



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**“SAPIENTIA ÓMNIUM POTENTIOR EST”**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA**  
**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO**  
**DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

**TEMA**

**ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DEL CHILD GROOMING SU**  
**APLICACIÓN Y MECANISMO PROBATORIO EN LA LEGISLACIÓN**  
**ECUATORIANA.**

**INVESTIGADOR:**  
**ALEX ENRIQUE ROMERO PINOS**

**DOCENTE TUTOR:**  
**DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO, MGT.**

**GUARANDA, 2023**

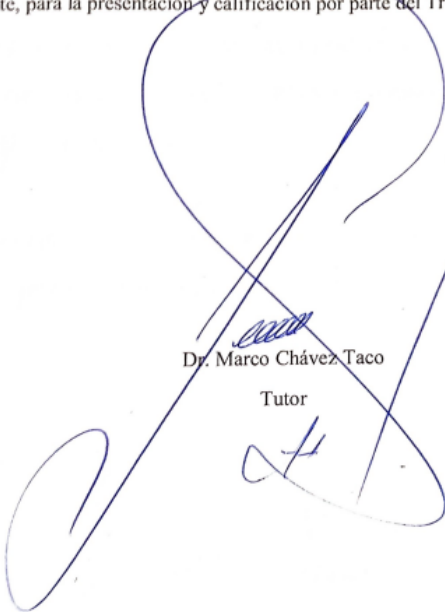
## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

### CERTIFICO

Que el señor Alex Enrique Romero Pinos, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar, de la Maestría en Derecho con Mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con Mención en Litigación Penal, con el tema "ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DEL CHILD GROOMING SU APLICACIÓN Y MECANISMO PROBATORIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", constatando que el trabajo realizado es de su autoría del tutoriado.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente, para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo

Guaranda Octubre 2023



Dr. Marco Chávez Taco

Tutor

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

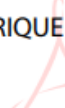
BIBLIOTECA  
GENERAL

## DERECHOS DE AUTOR

Yo/ **Alex Enrique Romero Pinos** portador de la Cédula de Identidad No **0201461134** en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: "**ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DEL CHILD GROOMING SU APLICACIÓN Y MECANISMO PROBATORIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**", modalidad **PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DESARROLLO**, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

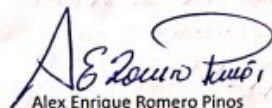
**ALEX ENRIQUE  
ROMERO  
PINOS**  Firmado digitalmente  
por ALEX ENRIQUE  
ROMERO PINOS  
Fecha: 2024.01.23  
15:06:32 -05'00'

Alex Enrique Romero Pinos  
Autor

**DECLARACIÓN JURAMENTADA**

DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Alex Enrique Romero Pinos, estudiante de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE CHILD GROOMING SU APLICACIÓN Y MECANISMO PROBATORIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor señor Doctor Marco Vinicio Chávez Taco, Tutor del trabajo de fin de Master de la Universidad Estatal de Bolívar por lo tanto es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



Alex Enrique Romero Pinos

C.C. 0201461134

*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
 Notario



rio  
 N° ESCRITURA 20240201003P00015  
 DECLARACION JURAMENTADA  
 OTORGADA POR:  
 ALEX ENRIQUE ROMERO PINOS  
 INDETERMINADA  
 DI: 2 COPIAS L.L.

Factura: 001-001-000014594

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día cinco de enero del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado Magister HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor ALEX ENRIQUE ROMERO PINOS casado, de ocupación empleado público, domiciliado en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad de Guaranda, celular 0997397364, correo electrónico es [abalexromero@hotmail.com](mailto:abalexromero@hotmail.com), por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mi el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente "Previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con Mención en Litigación Penal, a través de la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DEL CHILD GROOMING SU APLICACIÓN Y MECANISMO PROBATORIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor". Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

*Alex Enrique Romero Pinos*  
 ALEX ENRIQUE ROMERO PINOS  
 C.C. 0201461134

*Henry Rojas Narvaez*  
 AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



## DEDICATORIA

La presente investigación, la dedico con infinito amor y agradecimiento a mi esposa y mi preciosa hija, por toda la comprensión, apoyo incondicional y fortaleza que representan en mi carrera profesional, ya que sin egoísmo han motivado siempre mi realización profesional misma que la revertiré en beneficio de nuestro hogar y la sociedad en general. Dios bendiga su colaboración y esfuerzos.

*Alex.*

## **AGRADECIMIENTO**

Primero, y ante todo que se me permita agradecer infinitamente a Dios y a mis padres, hacedores de todas las cosas por esta hermosa oportunidad y bendiciones para este logro profesional. Un sincero reconocimiento a la Universidad Estatal de Bolívar por ser parte de tan noble Institución, a los maestrantes, al personal docente y administrativo por sus esfuerzos, preparación y organización. Así también agradezco a mi tutor de tesis por los conocimientos y lineamientos prestados en la elaboración y ejecución de la presente investigación.

*Alex.*

## CERFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

TESIS ALEX CHIL GRROMING FINAL DEF  
ENSA.docx

AUTOR

ALEX ROMERO

RECUENTO DE PALABRAS

14284 Words

RECUENTO DE CARACTERES

78370 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

79 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

220.7KB

FECHA DE ENTREGA

Jan 5, 2024 8:08 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 5, 2024 8:09 AM GMT-5

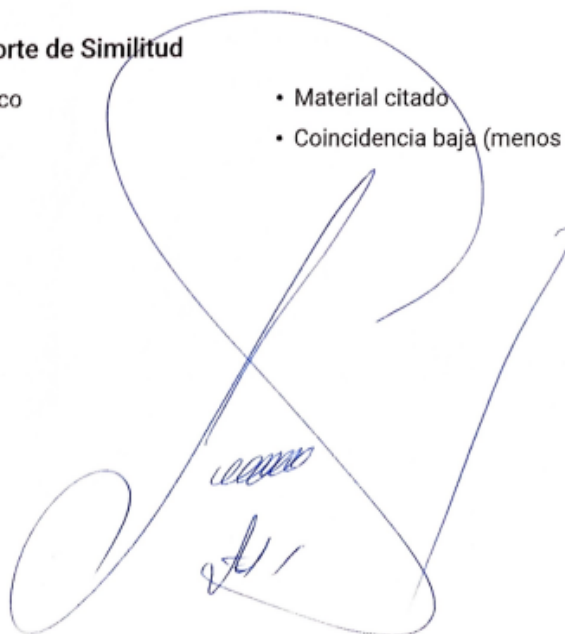
## ● 6% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 3% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

## ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 25 palabras)





**TÍTULO**

**ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DEL CHILD GROOMING  
SU APLICACIÓN Y MECANISMO PROBATORIO EN LA LEGISLACIÓN  
ECUATORIANA.**

## ÍNDICE

|  |       |
|--|-------|
| DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA ..... | II    |
| CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....                             | II    |
| DEDICATORIA.....   | VI    |
| AGRADECIMIENTO.....                                      | VII   |
| TÍTULO.....  | IX    |
| ÍNDICE.....  | X     |
| ÍNDICE DE TABLAS .....                                   | XIV   |
| ÍNDICE DE FIGURAS.....                                   | XIV   |
| RESUMEN .....  | XV    |
| ABSTRACT .....   | XVI   |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS .....                               | XVII  |
| INTRODUCCIÓN .....                                       | XVIII |
| CAPÍTULO I.....  | 1     |
| PROBLEMA .....   | 1     |
| 1.1. Planteamiento del problema .....                    | 1     |
| 1.2. Formulación del problema.....                       | 4     |
| 1.3. Objetivos.....                                      | 4     |
| 1.3.1. Objetivo General.....                             | 4     |
| 1.3.2. Objetivos Específicos .....                       | 4     |
| 1.4. Justificación.....                                  | 5     |

|   |    |
|---|----|
| CAPÍTULO II.....  | 7  |
| MARCO TEÓRICO .....   | 7  |
| 2.1. Antecedentes .....   | 7  |
| 2.2. Fundamentación Teórica .....   | 10 |
| 2.2.1. Niños, niñas y adolescentes.....                                     | 10 |
| 2.2.2. Derechos sexuales y reproductivos .....                              | 10 |
| 2.2.3. Child Grooming .....   | 11 |
| 2.2.4. Características del Grooming .....                                   | 13 |
| 2.2.5. La tipificación del Child Grooming en la legislación comparada ..... | 15 |
| 2.2.6. Aspectos generales del delito Child grooming en el COIP .....        | 20 |
| 2.2.7. Aspectos generales del delito Child grooming.....                    | 23 |
| 2.2.8. Bien Jurídico Protegido .....  | 24 |
| 2.2.9. Elementos del tipo penal .....                                       | 25 |
| 2.3. Hipótesis .....  | 26 |
| 2.4. Variables.....   | 26 |
| CAPÍTULO III .....  | 28 |
| DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....                       | 28 |
| 3.1. Ámbito de estudio .....  | 28 |
| 3.2. Tipo de investigación.....   | 29 |
| 3.3. Nivel de investigación .....   | 29 |
| 3.4. Método de investigación.....   | 29 |

|                       |  |    |
|-----------------------|--|----|
| 3.5.                  | Diseño de investigación.....   | 31 |
| 3.6.                  | Población, muestra.....  | 31 |
| 3.7.                  | Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....                                     | 32 |
| 3.8.                  | Procedimiento de recolección de datos.....   | 33 |
| 3.9.                  | Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos .....                      | 33 |
| CAPÍTULO IV .....     |  | 34 |
| RESULTADOS .....      |  | 34 |
| 4.1.                  | Presentación de Resultados .....   | 34 |
| 4.1.1.                | Casos de Grooming a nivel mundial .....  | 34 |
| 4.1.2.                | Casos de Grooming en Ecuador .....   | 35 |
| 4.1.3.                | Niveles de grooming en Adolescentes .....  | 39 |
| 4.1.4.                | Análisis de la encuesta.....   | 40 |
| 4.1.4.1.              | <i>Validación y confiabilidad de la encuesta aplicada abogados de libre ejercicio</i> 40 |    |
| 4.1.4.2.              | <i>Análisis de resultados de la encuesta</i> .....                                       | 40 |
| 4.1.5.                | Análisis de la entrevista aplicada a jueces penales .....                                | 50 |
| 4.2.                  | Beneficiarios.....   | 52 |
| 4.3.                  | Impacto de la investigación.....   | 52 |
| 4.4.                  | Transferencia de resultados .....  | 52 |
| CONCLUSIONES .....    |  | 53 |
| RECOMENDACIONES ..... |  | 55 |
| BIBLIOGRAFÍA.....     |  | 56 |

|  |    |
|--|----|
| ANEXOS .....   | 61 |
| Anexo 1. Encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio ..... | 61 |
| Anexo 2. Entrevista aplicada a los jueces penales .....            | 62 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1. La tipificación del Child Grooming en la legislación comparada..... | 15 |
| Tabla 2. Elementos del tipo penal.....                                       | 26 |
| Tabla 3. Población de estudio .....  | 32 |
| Tabla 4. Niveles de grooming en Adolescentes .....                           | 39 |
| Tabla 5. Estadísticas de fiabilidad. Prueba Alfa de Cronbach .....           | 40 |
| Tabla 6. Delitos sexuales informáticos .....                                 | 41 |
| Tabla 7. Afrontamiento con exactitud y claridad.....                         | 42 |
| Tabla 8. Detección delitos sexuales .....                                    | 43 |
| Tabla 9. Peligros tecnológicos .....   | 44 |
| Tabla 10. Tipificación de la legislación ecuatoriana .....                   | 45 |
| Tabla 11. Tipificación Art. 175.....   | 46 |
| Tabla 12. Libertad e indemnidad sexual.....                                  | 47 |
| Tabla 13. Protección de los derechos .....                                   | 48 |
| Tabla 14. Tipificados en la legislación.....                                 | 49 |

## ÍNDICE DE FIGURAS

|   |    |
|---|----|
| Figura 2. Características del Grooming.....                     | 14 |
| Figura 3. Denuncias de child grooming hasta junio de 2020 ..... | 36 |
| Figura 4. Tiempo diario en sitios web .....                     | 37 |
| Figura 5. Usuarios de redes sociales en Ecuador .....           | 38 |
| Figura 6. Perfil de usuarios de Facebook por edad.....          | 38 |
| Figura 7. Delitos sexuales informáticos .....                   | 41 |
| Figura 8. Afrontamiento con exactitud y claridad .....          | 42 |
| Figura 9. Detección delitos sexuales .....                      | 43 |
| Figura 10. Peligros tecnológicos.....                           | 44 |
| Figura 11. Tipificación de la legislación ecuatoriana.....      | 45 |
| Figura 12. Tipificación Art. 175 .....                          | 46 |
| Figura 13. Libertad e indemnidad sexual .....                   | 47 |
| Figura 14. Protección de los derechos .....                     | 48 |
| Figura 15. Tipificados en la legislación .....                  | 49 |

## RESUMEN

La evolución y avance de las Tecnología de Información y Comunicación, han generado una revolución en el ritmo de vida de la sociedad, en todos los ámbitos en lo que se desenvuelve, además se ha reflejado una serie de ventajas y oportunidades, sin embargo, es evidente que, también dio paso al cometimiento de delitos, por lo que, en la actualidad se ha generado nuevas formas de criminalidades, apoyadas en el entorno tecnológico y vulnerando los derechos de los sujetos pasivo. En base a esto se plantea como objetivo de esta investigación Analizar dogmáticamente el delito del Child Grooming, su aplicación y mecanismo probatorio en la legislación ecuatoriana. La metodología que se empleó fue con un enfoque documental – bibliográfica, bajo un nivel de investigación exploratorio y utilizando los métodos: histórico – jurídico, jurídico – comparativo, Jurídico – Descriptivo, porque contribuye al establecimiento de relaciones que se encuentran presentes en el fenómeno de estudio, este análisis se realizó en base a evaluaciones y síntesis, partiendo de los aspectos históricos y antecedentes gnoseológicos. Dentro de los principales resultados se destacó que, en relación con el nivel de conocimiento sobre el tema este es parcial; en relación con la legislación se determina que los niños niñas y adolescentes se encuentran parcialmente protegidos, sin embargo, se detectan vacíos legales que incide en la vulneración de los derechos sobre todo en la indemnidad sexual de los menores.

**Palabras claves:** legislación ecuatoriana, dogmático, delito, Child Grooming, probatorio

## ABSTRACT

The evolution and advancement of Information and Communication Technology have generated a revolution in the pace of life of society, in all areas in which it develops, also has reflected a number of advantages and opportunities, however, it is clear that also gave way to the commission of crimes, so that, at present it has generated new forms of criminality, supported in the technological environment and violating the rights of passive subjects. Based on this, the objective of this research is to analyze dogmatically the crime of Child Grooming, its application and evidentiary mechanism in Ecuadorian legislation. The methodology used was a documentary - bibliographic approach, under an exploratory research level and using the following methods: historical - legal, legal - comparative, legal - descriptive, because it contributes to the establishment of relationships that are present in the study phenomenon, this analysis was conducted based on evaluations and synthesis, starting from the historical aspects and gnoseological background. Among the main results, it was highlighted that, in relation to the level of knowledge on the subject, this is partial; in relation to the legislation, it was determined that children and adolescents are partially protected, however, there are legal gaps that affect the violation of rights, especially in the sexual indemnity of minors.

**Key words:** Ecuadorian legislation, dogmatic, crime, Child Grooming, evidentiary, crime, evidential



## GLOSARIO DE TÉRMINOS

Bien Jurídico Protegido. Disposición que tiene un sujeto sobre un objeto (Arocena, 2017)

Child Grooming. Es el medio por el cual se ejecuta un delito con el uso de la tecnología (Villacampa, 2014)

Grooming. Corresponde al acoso que es ejecutado de un adulto hacia un niño, niña y adolescente, a través de estrategias de comunicación que posteriormente, conllevan a un control emocional de la víctima con el fin de abusar del menor (Abarca, 2019)

Sujeto activo. Persona que realiza una conducta activa u omisiva dentro del contexto penal, es quien comete el acto delictivo (Flores, 2012)

Sujeto Pasivo. Persona tutelar del bien jurídico vulnerado, constituye la persona ofendida (Górriz, 2016)

## INTRODUCCIÓN

Los diferentes avances tecnológicos que han sido parte, de la evolución de una sociedad globalizada y comunicativa, han inducido al desarrollo de nuevas formas de relacionarse de los seres humanos, tanto local, nacional e internacionalmente. Estos cambios han incidido en la presencia de ciertos riesgos para la sociedad, pues, se han presentado conductas de peligro que lesionan de manera significativa el bien jurídico protegido, debidamente establecida en el Derecho Penal. Bajo estos preceptos, dentro de la dogmática penal, se han determinado normas que se adapten a la conocida Sociedad de riesgo, fijando un profundo interés en la Política Criminal (Rodríguez, 2020).

A la Política Criminal, se la considera como una herramienta, que tiene como finalidad establecer una lucha permanente contra los tipos de criminalidad existentes, y que, por su nivel de peligro deben ser neutralizados, ante la consumación de otros delitos, sobre todo en los referidos Delitos de Peligro, debido a que la tecnología no solo sirve para romper fronteras y barreras de comunicación, sino que, también ha sido utilizada por la delincuencia, que a través de cometimiento de acciones ilícitas, vulneran los derechos de los sujetos (Zúñiga, 2015).

La Catedrática Silva (2016), refiere que la aparición de nuevos riesgos originada por los diferentes medios de comunicación, genera en la sociedad miedo e incertidumbre, sesgando la realidad en la que viven los ciudadanos, por lo que, estos, solicitan medidas y normas punitivas como mecanismo de erradicación de estos delitos. Sin embargo, ante casos que podrían ser valorados como mediáticos, y, ante la presión de la sociedad, el Estado ha estimado medidas, con la finalidad

de que no sea cuestionado el proceder judicial. No obstante, es evidente, que, a pesar de lo establecido, estas expectativas inciden en el incumplimiento del principio de Mínima Intervención, dentro del Derecho Penal. De ahí que, el delito de Child Grooming, en la actualidad es un hecho real y que va en aumento dentro de la sociedad, por lo que, es necesario contar con una tipificación adecuada.

En la década de los setenta, se da inicio el boom con el explosivo uso de los ordenadores empresariales, lo cual degeneró en el aparecimiento de la delincuencia económica, estas formas de delincuencia son las que predominan a través de la informática, dando inicio por tanto a los delitos informáticos.

Posteriormente en los ochenta se globaliza el uso de los ordenadores personales, dan como resultado el aparecimiento de la piratería del software y con ella se incrementa las infracciones contra la propiedad intelectual, sin embargo, la extensión tecnológica y la aparición del internet, supone una nueva herramienta de difusión de contenidos ilícitos como la pornografía infantil, la xenofobia e incluso atentados contra el Estado a través del terrorismo cibernético.

Dentro del ámbito espacial, el Derecho, desde sus orígenes, ha considerado el mundo físico o real, también llamado analógico, como su único campo de aplicación, por ser sus conductas visibles, tangibles a los sentidos humanos, sin embargo a partir de los 90, como lo refiere (Flores, 2012) este campo empieza a convivir con otro mundo distinto, llamado digital, que se desenvuelve en un espacio diferente conocido como el virtual, formado por cables, bits, fibra óptica, cuyo lenguaje y claves es diferente al mundo analógico. En este contexto de ideas, el sistema judicial debe adecuarse y responder a la nueva realidad tecnológica, bajo preceptos y normas claramente establecidas, a fin de enfrentar y sancionar esta

criminalidad informática producto de las nuevas tecnologías de la comunicación y proteger así la vulnerabilidad de los bienes jurídicos.

Frente a estas inquietudes, se ha estructurado un tipo de investigación que por su alcance descriptivo - exploratoria, con enfoque de tipo cualitativo, se aplicó un método empírico de análisis documental a través de textos, bibliografía digital en plataformas y páginas web especializadas en información. Para esto se ha considerado como contexto y base de análisis la nueva disposición reformativa al Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos, dispuesta por la Asamblea Nacional de la República del Ecuador de fecha 30 de agosto de 2021.

Para dar cumplimiento a lo establecido el objetivo de este estudio se centra en Analizar dogmáticamente el delito del Child Grooming, su aplicación y mecanismo probatorio en la legislación ecuatoriana.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA

#### 1.1. Planteamiento del problema

Es evidente que, el derecho al ser considerado como una ciencia de índole jurídica, se ha expandido y ha evolucionado tomando en cuenta los avances científicos, tecnológicos, económicos, sociales, pues, el uso de nuevas tecnologías acorta distancias, rompen fronteras, lo que conduce a que, la delincuencia haga uso de estos medios de comunicación para el cometimiento de ilícitos. Estas acciones se desarrollan apoyadas de estructuras organizacionales, que crean redes de comercio, en donde se mueven capitales ilícitos. Por esta razón, el Derecho Penal debe trabajar de manera conjunta con la Política Criminal, que contribuye a la expansión de ciertas tipificaciones penales, sobre todo en la identificación y sanción de este tipo de delitos.

El delito de Child Grooming, representa un riesgo inminente, que no distingue, edad, género, condición social, por lo que, es necesario que este se alinee dentro del Derecho Penal a las nuevas criminalidades, porque, no puede seguir siendo manejado con preceptos normativos caducos, frente a un mundo tecnificado y globalizado, en donde la tendencia del uso de las herramientas digitales va en aumento, y, son mal utilizadas.

En base a lo expuesto, se evidencia que las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), el acceso a las redes sociales, el fácil acceso al internet, ya no representa un lujo o privilegio, estas se convierten en la actualidad en una

necesidad de los seres humanos, pero al ser utilizados sin ningún límite representan un peligro para la sociedad. Por esta razón, es pertinente la adopción de normativas relacionadas de manera directa con la dogmática, orientada a la solución de los diferentes problemas políticos criminales, que contribuyan a enfrentar las nuevas formas de criminalidad. De ahí que, en Derecho Penal moderno se ha incorporado nuevos tipos en los códigos, pero al ser analizado estos, tienden a confundirlo real con lo ficticio, o, lo lesivo son los peligroso (Silva, 2016)

La conducta delictiva online child grooming o propuesta sexual telemática a menores, en el contexto jurídico internacional, que viene alcanzando relevancia penal como un delito autónomo, por esta razón es un elemento fundamental de análisis dentro de este estudio en los capítulos siguientes, sobre todo en el momento que establece un análisis comparativo con las diferentes legislaciones. Al respecto Villacampa (2015), establece como apreciación dogmática que:

El estereotipo creado ha provocado que los esfuerzos legislativos en incriminación se hayan focalizado allí sobre todo en conductas atentatorias contra la indemnidad sexual de los menores, articuladas mediante el empleo de tecnologías de la información y la comunicación, como las relacionadas con la pornografía infantil y la proposición sexual telemática a menores (p. 77).

Junto a estas apreciaciones, es relevante validar la posibilidad de comprender el momento legislativo en el que se encuentra actualmente el Ecuador, respecto de la tipificación y sanción de las conductas delictivas del acoso sexual en general, ya que, en particular, no existe una verdadera interpretación ni

apreciación legal de los diferentes tipos de estas conductas delictivas, como se ha descrito en ut-supra, entre las que mencionamos el bullying, el cyberbullying, el sexting y el grooming.

La legislación ecuatoriana tipifica el delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, visibilizando de alguna manera el peligro latente de los adolescentes frente a la nueva era tecnológica, sin embargo, no está plenamente delimitado y estructurado cada uno de los ciberdelitos y en particular nos referimos al child grooming, delito que conlleva consecuencias irreversibles para las víctimas menores de 18 años de edad, por consiguiente amerita que jurídica y dogmáticamente sea analizado, a fin de establecer, prevenir omisiones en su interpretación, aplicación y posterior sanción, salvaguardando el bien jurídico protegido.

Sin embargo, en la actualidad aún no existe un consenso entre los tratadistas, estudiosos y juristas del derecho que determinen un consenso respecto al concepto propio de los llamados delitos cibernéticos, más bien se han formulado conceptualizaciones internas atendiendo a las realidades concretas de cada país. En el plano extrajurídico, se han caracterizado de diferentes modos, una serie de concepciones y manifestaciones, sobre el concepto del child grooming, sin embargo, han partido de una misma acepción, esto es desde el verbo constitutivo “to grooming”, cuyo significado es el de preparar a alguien para una función o papel específico, o para determinada finalidad; otras caracterizaciones hacen hincapié en la idea de la seducción, otras definen al child grooming, sobre la idea de la pedofilia, pero creo que las más acertadas parten de la idea del proceso de ganarse la confianza de la víctima.

## **1.2. Formulación del problema**

En base a lo expuesto en el planteamiento del problema se formula la siguiente interrogante de investigación: ¿A través de un análisis doctrinal a la disposición contentiva en el artículo 173 del COIP, se podrán evitar omisiones en su interpretación, aplicación y sanción del delito de Child Grooming, determinando efectivamente el bien jurídico protegido?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar dogmáticamente el delito del Child Grooming, su aplicación y mecanismo probatorio en la legislación ecuatoriana.

### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Fundamentar jurídicamente un estudio doctrinal y legal sobre el significado y componentes del child grooming.
- Realizar la relación entre un estudio jurídico comparativo con otros países, en relación al child grooming y principalmente a las penas que se establecen en otras legislaciones
- Analizar los mecanismos probatorios del delito de child grooming a fin de establecer la sanción correspondiente.



#### 1.4. Justificación

A raíz de la generación de las sociedades postindustriales, la presencia y desarrollo vertiginosos del internet, el fácil acceso sin restricciones que tienen todas las personas a las diferentes TIC y las redes sociales, sin distinción de género, edad, sexo, condición social, los convierte en presas fáciles para ser víctimas de nuevas formas de criminalidad, sobre todo a los menores edad. Por esta razón la comunidad internacional ha estipulado convenios y tratado orientados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tratando de eliminar ambigüedades, para evitar una comprensión subjetiva o que se preste a varias interpretaciones, para lo que, establecen principios rectores que delimiten su aplicación.

**La novedad** del tema es indudable y tiene expectativas pues, el delito de “Child Grooming” es totalmente nuevo tanto en la legislación ecuatoriana, cuanto en algunas normativas internacionales, considerando que este tipo de delitos no han sido considerados en códigos anteriores, sin embargo, el avance de las nuevas tecnologías que crecen a diario, obligan al sistema legislativo a actualizar sus normativas a fin de que se regulen estos delitos cibernéticos de carácter sexual, incorporando disposiciones claras y efectivas en beneficio de los menores de edad quienes crecen paralelamente al desarrollo tecnológico de las nuevas TICs.

Con estas premisas, se trata de justificar **la importancia** de realizar estudios actualizados bajo un contexto dogmático y de análisis jurídico de la norma, encaminado a visibilizar el peligro de nuestros adolescentes, frente a un código en el que lamentablemente no se encuentra estructurado y tipificado cada uno de estos ciber delitos como son el grooming, el sexting, el ciber-acoso. Por cuanto, el

Código Orgánico Integral Penal en el art. 173 establece el tipo penal del “Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos” o llamado por la doctrina anglosajona como “Child Grooming”, figura delictiva que amerita un análisis particular, al considerar que, una vez incorporado este delito sexual informático, en cuerpos normativos penales internacionales, ha generado discrepancias y desacuerdos.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

Como ya se mencionó anteriormente, el avance tecnológico, la facilidad de comunicación sin fronteras y barreras a través de las redes las TIC y otros medios de comunicación, han hecho posible la presencia de nuevas criminalidades, que afectan de manera significativa a todos los seres humanos, pero, sobre todo, a niños, niñas y adolescentes, por lo que a nivel internacional se plantean ciertos lineamientos orientados a la protección de los menores. En base a esta premisa, en el año de 1989 en la Convención de las Naciones Unidas relacionada como los Derechos de los niños, se estipula que los Estados son los responsables de resguardar el desarrollo personal de esta población vulnerable, de ahí que se orienta al control y prevención de acciones lesivas que pueden sufrir este grupo vulnerable, como los abusos sexuales, explotaciones, prostitución, entre otras. Además, considerando, la premisa de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina que los menores de 18 años, tienen el derecho de recibir cuidados especiales debido a escaso nivel de madurez tanto psicológica como física (ONU, 2011)

Posteriormente, en el “Convenio de Lanzarote”, se incorporan ciertos mecanismos que promulgan normas orientadas a mitigar acciones que vulneren o pongan en peligro la indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes. En los años 90, en los Estados Unidos, se generan elementos vinculantes con este

convenio, determinándose diferentes ordenamientos jurídicos, para arremeter los conocidos ciber – acosos, que generaron el incremento exponencial de la delincuencia sexual apoyada del uso de las TIC, estos hechos han incidido en la importancia de la protección del menor de los diferentes tipos de delincuencia mencionadas anteriormente hasta llegar a protección de los diferentes comportamientos del conocido Child Grooming (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 2011).

En los años 2000 – 2001, EEUU enfoca el problema del Child Grooming, a través de la realización de diferentes investigaciones, para la identificación de estadísticas y cifras que, contribuyan a la identificación del tipo de personas que se contactaban a través de las redes sociales con los menores, de ahí que se determinó que aproximadamente el 44% de estos sujetos activos victimarios eran miembros del círculo familiar, el 56% vecinos, profesores u otros (Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional, 2007). Con los resultados identificados se promueve la incorporación de la “Common Law”, con la vigencia del Convenio Europea desarrollada en el año 2007, en donde, se promueve la protección de los niños y niñas de abusos y explotaciones sexuales. A través de este documento, los Estados europeos implementan medidas sancionadoras a todas las proposiciones que tienen una finalidad de índole sexual realizado con el uso de Tic’s, otros países que acogieron estas medidas, fueron Francia y Noruega, seguidos de Holanda y España en el año 2010 ( Código Penal, 1995)

En el año 2011, países de América del Norte y Europa, dentro de sus legislaciones penales estipularon una serie de tipificaciones para estas nuevas criminalidades. En América del Sur en el año 2011, Chile, establece la “Ley N°

20.526”, en donde, plantea varias modificaciones al Código Penal, tal es así que, en el art. 366 rige el delito de acciones que tengan índole y/o connotación sexual desarrollado con índole virtual, sin embargo, quedan una serie de vacíos, al tratamiento dado a los actos de ciber - acoso con índole sexual y con la utilización de medios telemáticos, pero queda una grave inconsistencia, pues, no se realiza una protección integral a los menores (Abarca, 2019).

En el Ecuador, a través de la Constitución de la República del Ecuador – art. 44, establece la responsabilidad al Estado ecuatoriano para que garantice el pleno desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, precautelando el desarrollo y formación de la vida sexual de los menores, que están expuestos a un peligro abstracto, que se genera a través del uso de las Tic’s, sobre todo la cometida por los pedófilos. De ahí que, en el año 2014, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), incorpora en su legislación tipos penales, sin embargo, de acuerdo a Ramiro García refiere que el COIP es una copia del Código Penal Belga de 1820, por esta razón, se considera que esta legislación lleva aproximadamente 200 años de retraso en su legislación, pues, en la Constitución presenta un cuerpo normativo vanguardista, que utiliza una fachada internacional, aparentando ser un Estado garantistas, por lo que, la legislación penal ecuatoriana refleja ser un modelo vetusto, que no responde a las nuevas criminalidades o avances de la sociedad. No obstante, en el COIP la figura de del Child grooming, solo se la contempla como el contacto que se genera de un sujeto activo hacia menores de 18 años con finalidad sexual y por medios electrónicos. En función de esto, el legislador emite una sanción con la simple demostración de que exista contacto entre un adulto y el menor con un fin erótico (Rodríguez, 2020).

## **2.2. Fundamentación Teórica**

### **2.2.1. Niños, niñas y adolescentes**

Como ya se ha mencionado, el delito de Child Grooming se dirige hacia menores de 18 años, por lo que, se establece que un niño es aquella persona que se encuentra en desarrollo, con cualidades exclusivas y púnicas. Se dice que, que, la infancia en la actualidad encierra un mundo d experiencias y expectativas, que son muy diferentes a las del mundo adulto. De ahí que, en la Convención Internacional de la Naciones Unidas de 1989, define a los niños como sujetos de derechos, reconociendo los elementos propios de la infancia, y reconociendo los derechos y obligaciones de todos los actores sociales.

### **2.2.2. Derechos sexuales y reproductivos**

Los derechos sexuales y reproductivos, constituyen el pilar fundamental para el ejercicio de la ciudadanía, vas más allá de la simple posibilidad de tomar decisiones, sino que implica la posibilidad de que hombres y mujeres autónomos tomen decisiones sobre su cuerpo y su vida en los campos de la sexualidad y la reproducción. La sexualidad es un derecho de los seres humanos, quienes deben tener un goce de una vida sexual plena y libre. Dentro de los derechos sexuales, las mujeres son consideradas como ciudadanas plenas, dignas y libres, y, no solo como seres exclusivamente reproductivos. Sin embargo, es evidente que los derechos sexuales es parte de hombres y mujeres, quienes tienen el derecho de expresa de disfrutar de forma autónoma y responsable su sexualidad, sin riesgo a enfermedades, a embarazos no deseados, a la coerción, a la violencia y discriminación (Mancheno, 2016).

En la actualidad la violencia sexual constituye un problema social y de salud pública, a nivel mundial; representa cualquier acto de índole sexual, que amenaza, cohesiona y daña a la víctima. La Organización Mundial de la Salud, refiere que cualquier acto, comentario, intento sexual o insinuaciones de tráfico que intente la sexualidad de las personas.

### **2.2.3. Child Grooming**

El término “groom”, proviene del inglés, que significa “preparar a una persona para que realice una actividad y/o función específica, para cumplir una finalidad específica”. Sin embargo, es evidente que groom representa un verbo relacionado con una acción específica de preparación, que se ejecuta en un momento determinado, y que no solo se limita al ámbito virtual. De ahí que, cuando se produce un acoso sexual con el uso de medios telemáticos en menores de edad se sugiere que el término correcto debe ser “online child grooming”, aunque, a nivel mundial solamente se lo identifica como “child grooming”, entendido como la vía por la cual se comete un delito con el uso de tecnologías (Vilacampa, 2014).

Sin embargo, Tiedemann (2016) estima que dentro del campo penal económico y en relación con el bien jurídico intermedio, se estima una infracción cuando se lesionan intereses individuales de las personas y otros de naturales supraindividual, de ahí que, se generan los conocidos “peligros artificiales”, en donde, se evidencia una afectación como lesiva cuando se ponen otros bienes jurídicos como falsedad documental. Ahora bien, González y Tascón tipifican al Child Grooming, cuando se busca la protección del bien jurídico individual como una supraindividual o colectiva, es decir, garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la utilización de la Tic’s, por esta razón el grooming, no se lo

considera como delito informático. Respaldao este criterio, García (2015), advierte que el child Grooming online no es un delito informático sino un delito sexual, lo que le distingue significativamente de otras figuras delictivas, en donde, se pone en riesgo la integridad sexual.

Por otro lado, Diz (2015), refiere que el grooming es el proceso de engatusar por un medio virtual, con la finalidad de que un adulto se gane la confianza de un menor, enfocado en conseguir una satisfacción erótica, con el uso de videos, imágenes y que se busque conseguir un acto de naturaleza sexual.

Además, conceptualmente, el término Child grooming, hace mención al acercamiento que se realiza a un menor, por medio de las Tic's con la intención de cometer un delito que atente a la libertad o indemnidad sexual (Díaz, 2017).

Bajo este criterio es importante preguntarse si el Child Grooming es un delito informático, tomando en cuenta que un delito informático representa un elemento constitutivo de su naturaleza, y constituye el medio que usa un sujeto activo identificado como criminal, para el cometimiento de un delito. No obstante, González (2014), refiere que, el delito informático, no solo es la conducta ilícita que se comete con la utilización de un medio informático, sino que se debe considerar el nivel de afectación de la información como bien jurídico básico y no exclusivo. Es decir que, que un delito informático se consideran aquellas conductas como difamación, amenazas, extorsiones que se realizan a través de las redes sociales y con el uso de medios electrónicos.

De acuerdo al Instituto de Tecnologías de la Comunicación conceptualiza el Grooming como el delito de acosos que comete un adulto con un menor de edad,



a través de acciones que llevan a entablar una relación enfocada en el control emocional y que, si fin es el abuso sexual al menor (Villa, 2016)

En resumen, posterior analizar las diferentes conceptualizaciones presentadas acerca del Child Grooming, se puede concluir que, la principal coincidencia que se visualiza es que, el medio por el cual se comete este delito es el internet y/o los medios telemáticos, además, la finalidad con la que se realiza este, que son de tipo sexual y que, es cometida por un adulto hacia un menor de edad. En relación con el componente penal, se penaliza este delito cuando un adulto con el uso de medios informáticos se pone en contacto con un menor, con fines de cometer delitos sexuales.

#### **2.2.4. Características del Grooming**

De acuerdo al criterio de Lituma (2023), establece que las etapas del grooming son las siguientes:

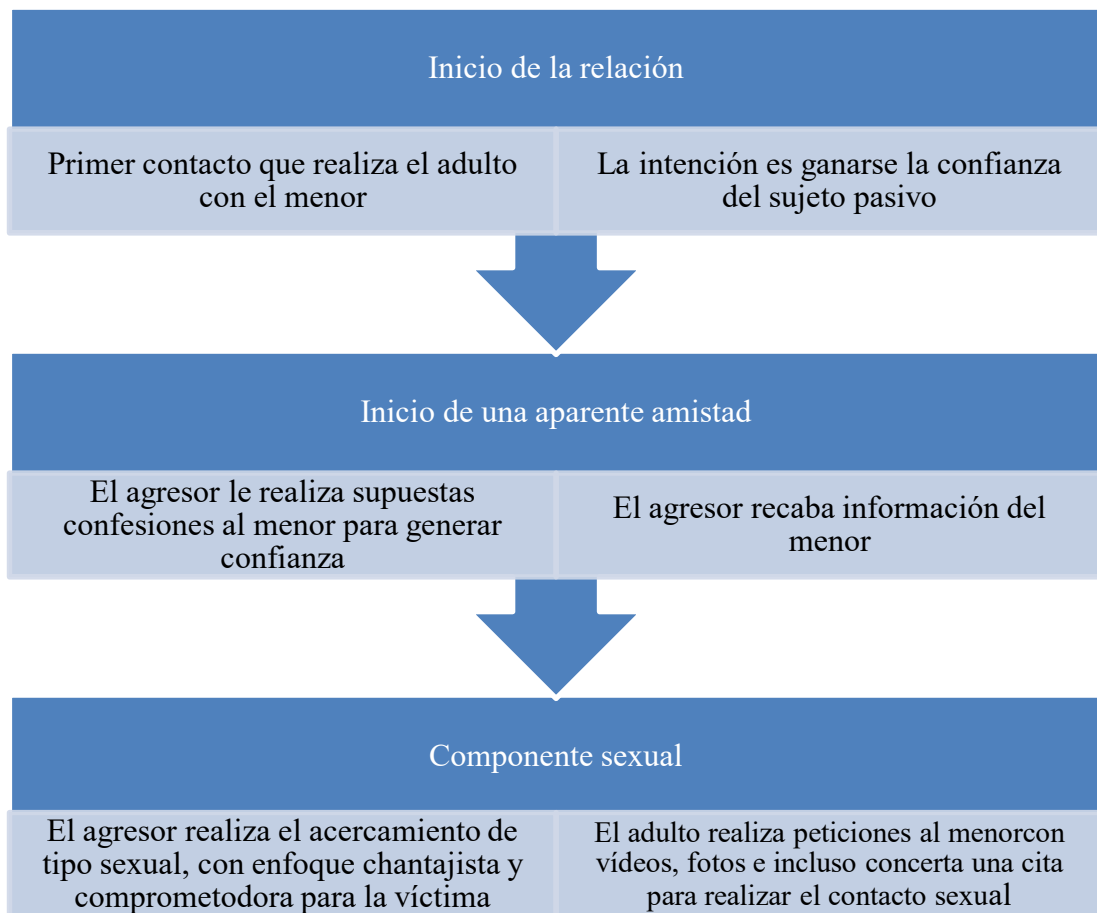


Figura 1. Características del Grooming

Fuente: El Delito de Child Grooming en el Código Orgánico Integral Penal  
(Lituma, 2023)

Elaborado Por: Alex Enrique Romero

Dentro del campo del internet se reportan infinidad de maneras de engañar a los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de establecer vínculos de confianza, y, por medio de este, intentar perpetrar y manipular a la víctima. A criterio de Montiel (2018), refiere que se genera un estereotipo en donde se considera al ciberacosador como un *monstruo*, que acecha y acosa a los sujetos pasivos, usando la violencia y el engaño, con la finalidad de obtener control emocional y satisfacer el deseo sexual del acosador. Esto se debe a que se genera una distorsión cognitiva en las víctimas, asociado a la inmadurez cognitiva y el egocentrismo que se genera en la etapa de la adolescencia, sumado a esto los

sentimientos de invulnerabilidad, la búsqueda de sensaciones, la influencia del entorno, todo lo mencionado facilita el desarrollo de conductas imprudentes y arriesgadas. Dentro de las características del sujeto pasivo, generalmente, es aquel que presenta conflictos familiares, por lo que se encuentra frágil y vulnerable, situación de la que se aprovecha el agresor, para que, bajo la suplantación de una identidad específica pretende ayudar al menor y convertirse falsamente en su amigo.

### 2.2.5. La tipificación del Child Grooming en la legislación comparada

El child grooming o, conocido ciber acoso, es el que se produce en contra de niños, niñas y adolescentes, por esta razón, es evidente que se produce a través de la intervención de medios virtuales, audios visuales, o Tic's, apoyada del uso del internet. Estos acontecimientos se desarrollan bajo diversos contextos culturales, ideológicos, judiciales, penales y desde una concepción patriarcal en la mayoría de los casos. Esta figura ha tratado de ser regulada en algunos países apoyada del derecho comparado, entre estos se tiene Canadá, Escocia, Reino Unido, España, Australia, Estados Unidos, América Latina, Chile, Brasil, Argentina, entre otros, dentro de los más relevantes se describe los siguientes:

**Tabla 1.**  
**La tipificación del Child Grooming en la legislación comparada**

| <b>País</b> | <b>Legislación</b>                            | <b>Descripción</b>   | <b>Pena</b>   |
|-------------|---|--|---|
| España      | Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio. Art. 183 | Se dispone un castigo penal debido a conductas ilícitas, en donde, a través el uso del internet se actúa | Se asigna una pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las |

|        |   |   |   |
|--------|---|---|---|
|        | (Gobierno de España, 2010)  | en contra menores con una finalidad de índole sexual (menor de edad aquel que tiene menos de 16 años)   | correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño (Panizo, 2011). |
| Brasil | Constitución Federal y El Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) (Ley 8069 de 13 de julio de 1990), art. 241-D (Presidencia de la República, 1990) | Grooming o Aliciamiento, art. 241-D. prohíbe las conductas de: incitar, acosar, instigar o avergonzar, por cualquier medio de comunicación, a una niña o niño, para realizar un acto lascivo con ella o él.<br><br>Art. 241-E, se relaciona con todo acto de sexo explícito o pornográfico que involucre a niños, niñas y adolescentes y que tenga fines sexuales | Dependiendo la edad la pena queda sujeta a las medidas prevista en el citado estatuto   |
| México | Código Penal Federal en el capítulo II,   | Child grooming es un delito cibernético en donde los adultos se   |   |

|           |  |  |   |
|-----------|--|--|---|
|           | referente a “Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen la capacidad para resistirlos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2009) | hacen pasar por menores de edad para contactar a estas personas vulnerables y acosarlos, controlarlos y chantajearlos con fines sexuales   |   |
| Argentina | Código Penal argentino por la Ley No.26.904 de 2013 en el artículo 131 (Presidencia de la Nación, 2013)  | El Child grooming cualquier delito contra la integridad sexual”, habida cuenta que dicha conducta es punible aun cuando ni siquiera pudiera poner en peligro de lesión la intangibilidad del bien jurídico protegido | Menor de edad aquel que tienen menos de 18 años.<br><br>Además, se estima que una persona a partir de los 13 años alcanza edad de consentimiento sexual.<br><br>No se prevén tipos penales agravados, la legislación establece una pena de seis meses a cuatro años |
| Chile     | 14 de enero del 2004, se publica en el Diario Oficial de Chile la Ley No. 19.927   | Aún falta realizar modificaciones en términos del Convenio sobre la Ciberdelincuencia,   |   |

|          |  |  |   |
|----------|--|--|---|
|          | que ha sido denominada, como la Ley sobre Pedofilia. Código de Procedimiento Penal, Procesal Penal, en materia de pornografía infantil, al reemplazar el artículo 366 (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente, 2003) | tales como: abuso de los dispositivos, falsificación informática y fraudes informáticos        |   |
| Colombia | Ley 1329 de 2009, por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000, se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial (Congreso de la República, 2009)                               | No existe en su legislación, una tipificación como tal del fenómeno denominado child grooming, |   |
| Perú     | Ley de delitos informáticos N° 30096, 2013- art. 5. Delitos  | Se considera cuando se ha evidenciado la existencia de proposiciones a                         | Se sancionará al sujeto activo, con una pena privativa de libertad no menor a 4 años y no |

|         |   |  |  |
|---------|---|--|--|
|         | informáticos<br>contra la<br>indemnidad y<br>libertad sexual<br>(Congreso de la<br>República, 2013) | niños, niñas y<br>adolescentes con<br>fines sexuales y<br>utilizando medios<br>electrónicos.<br>Sujeto pasivo menor<br>de 18 años  | mayor a 8 años, en<br>caso de pornografías<br>en menores de 14 años<br>Si la víctima esta entre<br>14 y 18 años, la pena<br>no será menor a 6 años |
| Ecuador | COIP (2014) Art.<br>173 (Asamblea<br>Nacional, 2015)  | Precautela el<br>desarrollo físico y<br>psicológico de los<br>menores de edad y, el<br>bien jurídico, cuando<br>actúa un sujeto activo<br>sobre menores de 18<br>años por medios<br>electrónicos con fines<br>sexuales |  |

Fuente: derecho Comparado  
Elaborado por: Alex Enrique Romero

Como se evidencia en la tabla 1, una de las variantes es la consideración de la edad para estimarlo como menor de edad, en España es a los 16 y Ecuador a los 18. En cuanto a ciertas particularidades de la legislación España y Chile conciben la proposición para la concertación de un encuentro con finalidad sexual o erótica. Es importante determinar que, contrario a lo que sucede con el contacto, la proposición, no requiere de una aceptación de la víctima, es decir, no se necesita un acuerdo de voluntades, es una propuesta unilateral para la comisión del delito.

Sin embargo, doctrinalmente se generan múltiples criterios, en donde estas conductas comprometen diferentes tipos de bienes jurídicos como es el individual

y el colectivo, el primero referente a la indemnidad sexual del menor, y, el segundo que se refiere a la seguridad de la infancia a través de las TIC. No obstante, otras legislaciones refieren que solo se lesiona un bien jurídico sea el derecho a la dignidad o a la integridad moral del menor dentro del ámbito sexual. Otras legislaciones determinan que se únicamente se protege la indemnidad sexual de los menores. Por lo que estiman este delito como de naturaleza material del acto preparatorio.

#### **2.2.6. Aspectos generales del delito Child grooming en el COIP**

Como ya se mencionó anteriormente en el artículo 173 inciso primero del COIP, específica que, se determina la existencia del Child Grooming, cuando se contacta a una persona menor de 18 años, a través del uso de medios electrónicos o telemáticos, con finalidades de índole sexual o erótica, con actos materiales encaminados al acercamiento, esto se lo identifica como un delito del tipo mixto-alternativo, en donde, se debe evidenciar la ejecución de ciertas acciones con un determinado orden secuencial.

Bajo el enfoque de la doctrina comparada, se dirige al bien jurídico protegido, como la protección que se debe realizar a la indemnidad sexual, de aquellas personas que, de acuerdo a la legislación no tienen la edad para validar su comportamiento sexual. También representa un adelantamiento a la punibilidad de las conductas consideradas lesivas a la indemnidad sexual en el momento del encuentro y/o contacto con el menor, por lo que se considera a este delito como un peligro abstracto. En base a lo expuesto, en el artículo 175 del COIP numeral 5 – sección cuarta, se identifica como sujeto pasivo a los menores de 18 años, en donde, se estipula como irrelevante el consentimiento que del menor. Esto genera una



dificultad al momento de afirmar que en el delito de Child Grooming pueda sancionarse a menores de 18 años por más que sugieran silencio. Todo lo expuesto, y ante la determinación de la punibilidad del delito de Child grooming, el mismo que se encuentra fundamentado en la necesidad de proteger aquellas personas que se encuentran por debajo de la edad en el cometimiento del acto sexual se entiende como válido. Esto permite concluir que el fin de protección y la indemnidad sexual se conciben como amenazas a los comportamientos peligrosos realizadas por personas mayores de edad, o también conocidos como sujetos activos. (Górriz, 2016).

Como es evidente, la finalidad de la legislación ecuatoriana es la proteger a los niños, niñas y adolescentes (NNA), de todo tipo de violencia, de ahí que, se instanciaron varias figuras para cumplir con este presupuesto como la del chantaje sexual, cibernético, bajo el supuesto del “contacto con finalidad de índole sexual con menores de edad a través de medios electrónicos”, bajo este precepto se establece el artículo 173, ya explicado anteriormente, y que, establece que cuando una persona realiza un contacto con un menor de edad, apoyado de la tecnología y con finalidad sexual y erótica, será sancionada con una pena privativa de la libertad de 1 a 3 años. Sin embargo, cuando en este acercamiento se evidencia coacción, intimidación esta pena será de 3 a 5 años. Pero si la persona realiza suplantación de identidad y/o identidad falsa apoyado de medios telemáticos y establece comunicaciones con fines sexuales o erótico con un menor de edad o con discapacidad la sanción será de privación de libertas de 3 a 5 años.

Bajo los preceptos antes mencionados, es importante analizar los elementos prácticos del delito de Child grooming; dentro del COIP, se identifica al sujeto

activo y sujeto pasivo, el primero es aquel que comete la conducta delictiva sea considerada como activa u omisiva dentro del tipo penal, este se clasifica en dos “determinado” (el infractor presenta características específicas), e “indeterminado” (no posee características específicas, y se conoce como delitos penales comunes: homicidio, hurto, etc.) Sin embargo, se debe destacar que si el sujeto activo es menor de edad se lo sanciona en base a lo establecido para los menores infractores que se encuentra estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. En el artículo 173 refiere que es aquella persona que se pone en contacto a través de medios tecnológicos, con una persona menor de 18 años con la finalidad de establecer algún contacto sexual específico. No obstante, Alban (2016), refiere que se considera como sujeto activo a la persona que ejecuta el acto delictivo y que debe ser sancionada con la pena correspondiente, puede ser una sola persona o un conjunto de personas., por lo que, es necesario se establezca el grado de intervención en la ejecución del delito, y en función de esto se deberá determinar la pena.

El sujeto pasivo, el Ecuador al formar parte de varios organismos internacionales que se enfocan en la protección de los menores, en respuesta a lo mencionado, adopta varios mecanismos dentro de su normativa para que se cumpla con este objetivo. Por esta razón, en la Constitución de la República del Ecuador a esta población se la considera dentro de los grupos vulnerables, que requieren atención prioritaria, por esta razón en el artículo 66 numeral 3 literal b determina que los niños niñas y adolescentes tienen derecho a una vida libre de violencia, concordante con el artículo 46 ibidem, respecto a la obligación del estado de adoptar protección especial a las niñas niños y adolescentes, en especial la establecida en el numeral 4 como sujetos de protección y atención contra todo tipo de violencia,

maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, situación similar sucede en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Para Albán (2016), el sujeto pasivo se le considera como el titular del bien jurídico en el momento de la comisión del delito, de igual manera que en el sujeto activo este puede ser una sola persona o un conjunto de personas; en el lenguaje criminológico, también se la denomina como víctima.

En relación con el delito de Child Grooming, en donde, los niños, niñas y adolescentes son los que se encuentran expuestos a una serie de riesgos y peligros, sobre todo ejecutados por medio telemáticos, se los considera como población vulnerable por ser incapaces de resguardarse y requieren especial cuidado del estado y la sociedad. En este delito, el sujeto pasivo representa el titular del bien jurídico, lo que refiere que es en quien se ejecuta el delito por parte del sujeto activo.

#### **2.2.7. Aspectos generales del delito Child grooming.**

El Child Grooming es también conocido como ciberacoso sexual, dentro de la legislación ecuatoriana se castiga aquellas personas que cometen conductas que afectan a un sujeto pasivo por medio de la utilización de medios tecnológicos, a través del cual contacta a la víctima y mantiene un acercamiento íntimo emocional, con la finalidad de extorsionarlo con fines sexuales a un menor de 18 años (FGE, 2020). La fiscalía general del Eesatdo (FGE), refiere que toda intervención con fines penales debe constar de un acto preparatorio, con la finalidad de proteger los derechos y libertades de los adolescentes; esto se hace con la finalidad de evitar la consumación de otros delitos sexuales, como violación, pornografías, trata infantil, entre otros delitos de índole sexual (FGE, 2017). La FGE, hace énfasis a la

importancia de sancionar los actos preparatorios, sin dejar que este llegue a fases extremas y mitigar las acciones del sujeto activo, por esta razón, se menciona que, el Child Grooming tiene como característica fundamental no dejar que llegue a la consumación del delito. La FGE, delimita tres elementos dentro del contenido del delito Child Grooming: (a) contacto con el menor de 18 años por medios electrónicos; (b) la proposición como conducta que tiene como finalidad concertar el encuentro con el menor; (c) realización de actos materiales; estos elementos tienen correspondencia con lo estipulado en el artículo 173 del COIP (Jerves & Rodríguez, 2020)

#### **2.2.8. Bien Jurídico Protegido**

Este es un término que ha generado polémica y una amplia discusión, debido a que, desde el punto de vista del derecho penal se busca la protección de los bienes jurídicos con la finalidad de garantizar una vida pacífica de las personas dentro de la sociedad. Sin embargo, en los códigos penales, los bienes jurídicos se encuentran en constante evolución debido a las nuevas criminalidades que se generan en un mundo que evoluciona constantemente, sobre todo en lo relacionado con los delitos sexuales. Pero, el bien jurídico a ser tutelado por el Estado, refiere a la libertad sexual e indemnidad sexual, esto es parte de la teoría dualista, pues ambos bienes jurídicos se originan en los delitos sexuales, con una marcada diferencia dogmática y normativa penal, lo que significa que bajo el precepto dual teóricamente significan lo mismos, pero al momento de sanción la actuación es diferente para el sujeto activo (Muñoz, 2017).

De ahí que, la libertad sexual se aplica a las personas mayores de edad que se encuentren bajo cierto ordenamiento jurídico. Mientras que, la indemnidad

sexual se la otorga aquellas personas que no tengan el rango de edad para ser considerados como adultos, y que, se encuentran en un desarrollo progresivo de su sexualidad y, no han alcanzado una madurez física, psíquica y sexual que les permita tener autonomía de su sexualidad (Arocena, 2017).

Para Muñoz (2015), refiere que el bien jurídico es una categoría transversal del derecho penal, y se lo considera como un presupuesto que el ser humano requiere para su autorrealización en el contexto social, no obstante, es evidente que, dentro de la ley penal no existe una función constitutiva de los bienes jurídicos, pues, estos son generados por la Constitución de manera primordial.

#### **2.2.9. Elementos del tipo penal**

Dentro de los elementos de tipo penal que se contemplan en el bien jurídico, se sintetizan en la siguiente tabla:

**Tabla 2.**  
**Elementos del tipo penal.**

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| <b>Elementos de tipo penal</b> | <p><b>a. Sujetos activos.</b> el sujeto activo del Grooming en Ecuador, es aquella persona que tiene la edad mínima (18 años), para cometer un delito y se le puede aplicar una sanción privativa de libertad. En España, se asigna responsabilidad penal a personas mayores de 14 años. Mientras que el <b>sujeto pasivo</b> en Ecuador es quien tiene menor de 18 años y en España menor de 13 años</p> |
|                                | <p><b>b. Elementos de conducta.</b> Se centralizan en: contacto con el menor por medios telemáticos, para un acercamiento y/o encuentro; otro elemento es la existencia de dolo al momento de la proposición; otro es, perpetrar un delito contra la indemnidad sexual del menor</p>  |
|                                | <p><b>c. Contacto y proposición sexual.</b> Es la determinación de un castigo a los sujetos activos que han cometido un delito sexual sobre menores de edad por medios telemáticos</p>  |
|                                | <p><b>d. Actos materiales encaminados al acercamiento.</b> Son los actos preparatorios a la categoría del delito que se direccionan hacia una agresión o abuso sexual</p>   |
|                                | <p><b>e. Finalidad ulterior de la conducta tipo subjetivo.</b> El delito se estima consumado cuando tras la proposición, se encuentren verificables a la consumación de los actos materiales</p>  |

Fuente: Estructura del tipo penal: una reseña de los elementos que componen el delito. (Estrella, 2015)

Elaborado por: Alex Romero Pinos

### 2.3. Hipótesis

¿De qué manera la evidencia digital registrada y obtenida por el empleo de tecnologías de la información y la comunicación es considerada como elemento probatorio principal en el proceso penal, en la legislación ecuatoriana?

### 2.4. Variables

#### Variable Independiente:

Delito del Child Grooming

**Variable Dependiente**

Mecanismo probatorio

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

#### 3.1. **Ámbito de estudio**

La presente investigación analiza una problemática social que afecta de manera significativa a niños, niñas y adolescentes, considerados como grupo vulnerable, que, debido a un inadecuado manejo y control de las redes sociales, así como de los diferentes medios telemáticos, se ve expuesto a una serie de riesgos, pero sobre todo al conocido Child Grooming, que se lo considera como uno de los delitos informáticos que cada día cobra más víctimas. Por esta razón este problema genera una constante preocupación.

A pesar de la existencia de normativas internacionales y nacionales, que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues, los diferentes avances tecnológicos, los exponen a situaciones desconocidas, que los envuelven y que, los ponen en riesgos desconocidos para ellos, pero que vulneran su integridad, física, emocional, psicológica y sexual.

De ahí que, surge la necesidad de realizar un análisis dogmático en relación de los delitos informáticos de manera específica el Child Grooming, con la finalidad de identificar el nivel de peligrosidad que genera el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, sobre todo en los menores de edad, que se encuentran expuesto a uso indebido de estos medios y sin un control específicos. En base a este análisis es pertinente el establecimiento de un criterio analítico -jurídico que determine los parámetros a favor o en contra de la tipificación de este delito dentro de la normativa ecuatoriana.



### **3.2. Tipo de investigación**

El tipo de esta investigación, es documental – bibliográfica, porque en base a la revisión de fuente de primer y segundo nivel, se analiza criterios, opiniones, normativas y documentos importantes relacionados con el tema de investigación y que se han generado a nivel internacional y nacional, así como las diferentes legislaciones existentes en relación con el delito Child Grooming. En este caso se efectuó la recolección, selección, análisis de toda la información teórica, jurídica y legislativa recopilada con el propósito de profundizar la información existente y relacionarla con la realidad a la que están expuestas los niños, niñas y adolescentes.

### **3.3. Nivel de investigación**

El nivel de investigación es exploratorio porque permitió realizar el estudio de un problema que en la actualidad no se encuentra claramente definido, por lo que fue pertinente analizarlo, con la finalidad de buscar resultados concluyentes. Esta es una técnica flexible, que me permitió la comparación con otro tipo de estudio similares, así como, de legislaciones de otros países, este nivel de investigación también se lo conoce como interpretativa, que se apoya en un enfoque de la teoría fundamentada.

### **3.4. Método de investigación**

Los métodos de investigación aplicados fueron: el Método Histórico - Jurídico, que se ampara en una serie de procedimientos de carácter sistemático, crítico y controlado, esto tiene como finalidad la búsqueda, indagación y estudio de normas, fenómenos, hechos que se desarrollan dentro de las diferentes dinámicas sociales, políticas, culturales, entre otras. Permite y contribuye a la

identificación y caracterización de un hecho específico dentro del campo del derecho. En el caso de esta investigación realice la indagación y análisis de las diferentes normas y principios que tienen los niños, niñas y adolescentes ante un delito informático conocido como Child grooming.

El Método Jurídico Comparativo, el cual permite el establecimiento de semejanzas y diferencias que se generan en las diferentes legislaciones internacionales y nacionales. Adicionalmente, se aplicó el Método Jurídico – Descriptivo, porque se explicó el funcionamiento de las diferentes legislaciones, analizando sus principales características.

Otro método de relevancia es el fenomenológico, porque facilito el estudio de diferentes manifestaciones, desde diversos campos del saber, esto, permitió realizar un análisis reflexivo de sus fenómenos estudiados, partiendo de sus significaciones.

El método Histórico – Lógico, contribuyó al establecimiento de relaciones que se encuentran presentes en el fenómeno de estudio, este análisis se realizó en base a evaluaciones y síntesis, partiendo de los aspectos históricos y antecedentes gnoseológicos, que facilito la identificación de relaciones del fenómeno de estudio, para finalmente, formular conclusiones sobre los hechos pasados que llevan al establecimiento de vínculos que permiten el esclarecimiento del problema de estudio. Además, aportó para la realización de un estudio apoyado en la investigación científica acerca del comportamiento de un fenómeno en los diferentes periodos de estudio. En este caso se realizó el análisis y los antecedentes

históricos de los delitos sexuales informáticos, así como la lógica del desarrollo de su comportamiento.

### **3.5. Diseño de investigación**

El enfoque de esta investigación es cuali – cuantitativa, con predominancia cualitativa porque realice un análisis de la realidad de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran expuestos a los peligros del uso del Tic's, esto se fundamenta a través del marco teórico, para la investigación cualitativa se aplica un proceso metodológico que se apoya en textos, discursos, normativas, gráficos, para la construcción de un conocimiento apoyado en la realidad, permitiéndome realizar la comprobación teórica desde una perspectiva holística y en base al conjunto de cualidades y comportamientos que se interrelacionan ente el Child grooming. El enfoque cuantitativo, se enmarcó en el análisis de los datos numéricos que se obtendrá de la aplicación de la encuesta, esta información se asocia y relaciona bajo diferentes contextos estructurales y situacionales, a su vez permite realizar inferencias causales que explican el fenómeno de estudio.

Además, dentro del diseño de investigación científica, aplique la Investigación Jurídica, porque lo que se pretende es buscar y determinar soluciones jurídicas acorde al contexto del problema de estudio, que se puedan aplicar a la vida social actual

### **3.6. Población, muestra**

La población de estudio estuvo conformada por los abogados en libre ejercicio, como se describe en la siguiente tabla:

**Tabla 3.**  
**Población de estudio**

| <b>Población</b>            | <b>Nº.</b> |
|-----------------------------|------------|
| Abogados en libre ejercicio | 265        |
| Jueces Penales              | 4          |
| <b>Total</b>                | <b>269</b> |

Fuente: Consejo de la Judicatura Cantón Guaranda. (2022)

Elaborado por: Alex Enrique Romero

Para el caso de los abogados de libre ejercicio, se calculó la muestra para población finita, con un nivel de confianza al 90%:

$$n_0 = \frac{NZ^2pq}{(N-1)E^2 + Z^2 pq}$$

|              |      |
|--------------|------|
| N. confianza | 90%  |
| P            | 0.5  |
| Q            | 0.5  |
| N            | 265  |
| E            | 0.05 |
| Z            | 1.96 |

**n= 157 personas**

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que se utilizaron para el caso de esta investigación, en primer lugar, fue la Observación Directa, porque a través de esta se obtiene un registro sistemático acerca del comportamiento de los diferentes delitos informáticos, pero sobre todo del Child grooming. Otra técnica que se utilizó fue la Encuesta, dirigida a los profesionales del derecho, en este caso abogados de libre ejercicio, para este caso se aplicó como instrumento un cuestionario elaborado con preguntas cerradas y de selección múltiples enfocada en la necesidad de analizar dogmáticamente el

delito del Child Grooming, su aplicación y mecanismo probatorio en la legislación ecuatoriana. Finalmente, se aplicó una entrevista a jueces penales de la ciudad de Guaranda.

### **3.8. Procedimiento de recolección de datos**

Para la recolección de la información en primer lugar se elaboraron los instrumentos en correspondencia con los objetivos de la investigación, se realizó el pilotaje correspondiente de la encuesta al 10% de la población de estudio, determinándose un nivel de confiabilidad de 0.89, lo que, de acuerdo a la Prueba de Alfa de Cronbach aplicada, se determina que el instrumento es altamente confiable. Posteriormente, se realizó construyó el formulario de la encuesta a través de Google Form, y se lo aplicó de manera virtual. La selección de los encuestados fue aleatoria y al azar.

### **3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

Para el procesamiento de la información recopilada se utilizaron dos herramientas estadísticas, para la prueba de alfa de Cronbach y la estadística descriptiva fue SPSS, mientras que para la tabulación de la encuesta fue Microsoft Excel. Se aplicó tablas y gráficos de frecuencia, para la presentación dinámica de los resultados.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. Presentación de Resultados

##### 4.1.1. Casos de Grooming a nivel mundial

Mundialmente, se han identificado una serie de casos de Grooming, así se describen a continuación:

**Adolescente mexicana,** Laura es una adolescente que conoció un chico por internet, después de varias conversaciones por redes sociales, se concertó una cita, inicialmente Laura se resiste, pero el infractor es insistente, hasta que, luego de ganarse la confianza del sujeto pasivo, esta accede. Su amigo la obliga a prostituirse, hasta que fue rescatada

**Guardia Civil,** en el año 2018, se detiene a un joven de 21 años, quien era el autor de delitos de amenazas y acosos a menores, esta acción la realizaba a través de internet, con el fin de tener relaciones sexuales. La estrategia de este joven era generar diversas salas de chat y se a través de diferentes formas de comunicación se ganaba la confianza de los menores. Al momento de la captura se incautó aproximadamente, 7000 conversaciones realizadas con programas de mensajería instantánea, se visualizó una serie de fotomontajes y se determinó un total de 1000 víctimas.

**Chile,** un joven de 26 años fijan a través del internet y las redes sociales, ser adolescente con esto se gana la confianza de menores de edad, específicamente de una menor (12 años), una vez que se gana su confianza le solicita fotografías

desnudas, y con esta información, sería chantajeada y amenazaba la divulgación de este material, para que le siga enviando más fotografías.

**España**, se encuentra un caso de un adulto hacia a una menor de 14 años, quien establecía medios de chantaje sobre la menor, con la finalidad de tener actos sexuales. El sujeto activo era un peruano de 32 años (Internet Grooming, 2018).

Dentro del estudio jurídico comparado del delito del child grooming en la legislación internacional, podemos concluir que la lucha contra los ciberacosadores no es nueva, inicio en los años noventa en los Estados Unidos de América con normas vanguardistas, que fueron exportadas a los sistemas jurídicos de otros países, en tanto la legislación ecuatoriana tomó como base la normativa penal española, que tipifica este delito en el art. 183 ter del CP, (base del art. 173 del COIP), sin embargo, la conducta es punible cuando la víctima sea hasta de 16 años; la pena va de uno a tres años de privación de libertad. En tanto que, en la legislación colombiana, este delito se encuentra parcialmente definido en el art. 209 del CPP., ya que refiere a delitos cometidos hasta en menores de 14 años, la pena va de 9 a 13 años. Por otra parte, en la legislación argentina, el child grooming, se encuentra tipificado en el art. 131 del CP del 2013, la pena en este caso va de 6 meses a cuatro años. En la legislación peruana, este delito se encuentra tipificado en el art. 5 de la Ley de Delitos Informáticos, la pena va de 4 a 8 años conforme los numerales 1,2 y 4 del art. 36 del CP.

#### **4.1.2. Casos de Grooming en Ecuador**

A partir de la tipificación del delito de Grooming en el Ecuador, la Fiscalía ha receptado múltiples denuncias sobre este delito y con la finalidad de que sea

investigado. Según el informe de este organismo, se determinó aproximadamente 798 denuncias de Child Grooming durante los años 2014 – 2020, siendo el año 2018 que reflejó mayor incidencia con 203 denuncias; seguido del 2015 con 80 y, 202 con 61 denuncias, como se muestra en la siguiente figura:

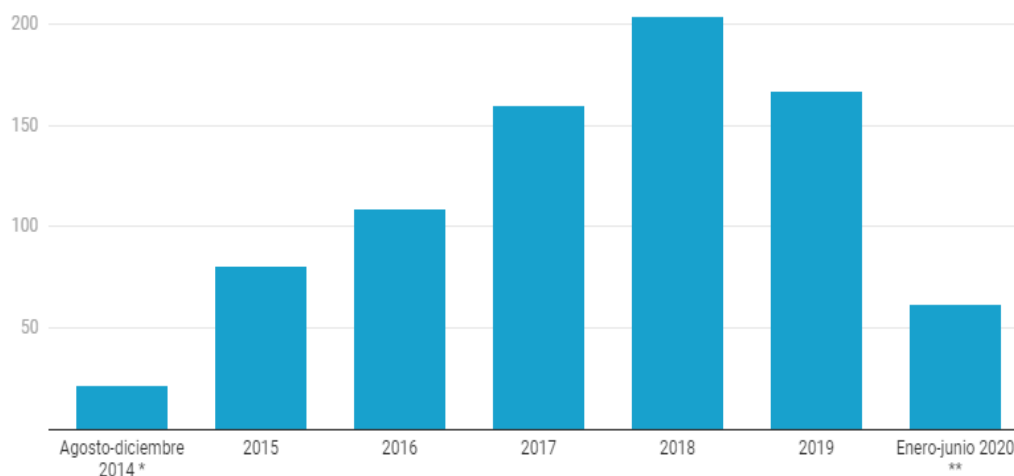


Figura 2. Denuncias de child grooming hasta junio de 2020

Fuente: Desde 2014 se han denunciado 798 casos de ‘child grooming’ en Ecuador (Primicias, 2020)

De acuerdo a este informe, los menores de edad son quienes pasan mayor tiempo conectados al internet, por lo que, están expuestos a este tipo de peligros cibernéticos, debido a que este grupo vulnerable no tiene el criterio para advertir estos peligros, por lo que su interacción tecnológica es de manera inocente. Dentro de las secuelas que deja este tipo de delitos en los menores es el sentirse engañados hasta sufrir depresión y ansiedad (Primicias, 2020).

Desde julio 2020, se ha detectado un aproximado de 10 páginas web más visitadas en el Ecuador, dentro del ranking ecuatoriano la primera página es Google, seguida de Facebook, YouTube e Instagram. Con la aparición y surgimiento del teletrabajo y la educación virtual una herramienta utilizada para



este tipo de delitos fue la video conferencia. A través del zoom se focaliza el uso de pornografía. En cuanto a mayor tiempo de conexión es Facebook son aproximadamente 18.50 minutos, como se observa en la siguiente figura:

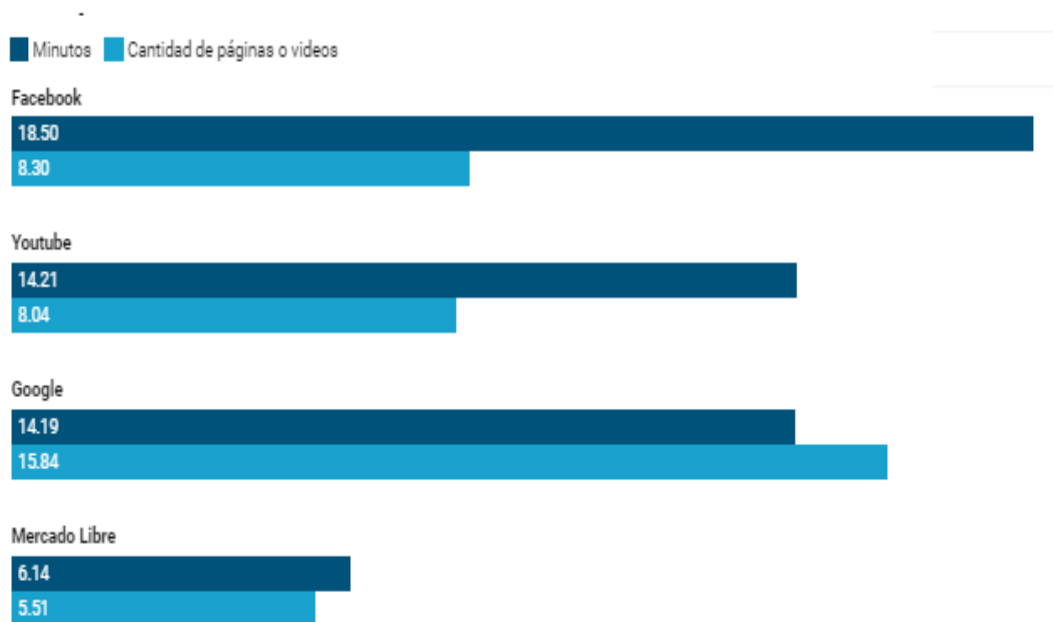


Figura 3. Tiempo diario en sitios web

Fuente: Zoom irrumpe entre las páginas más vistas; la pornografía pierde terreno (Primicias, 2020)

Las audiencias que más se destacan en las redes sociales en Ecuador son Facebook (13.1 millones), seguido de Instagram (4.7 millones), Spotify (3.8 millones), LinkedIn (2.7 millones) y Tik Tok (2.6 millones), como se muestra en la siguiente figura:

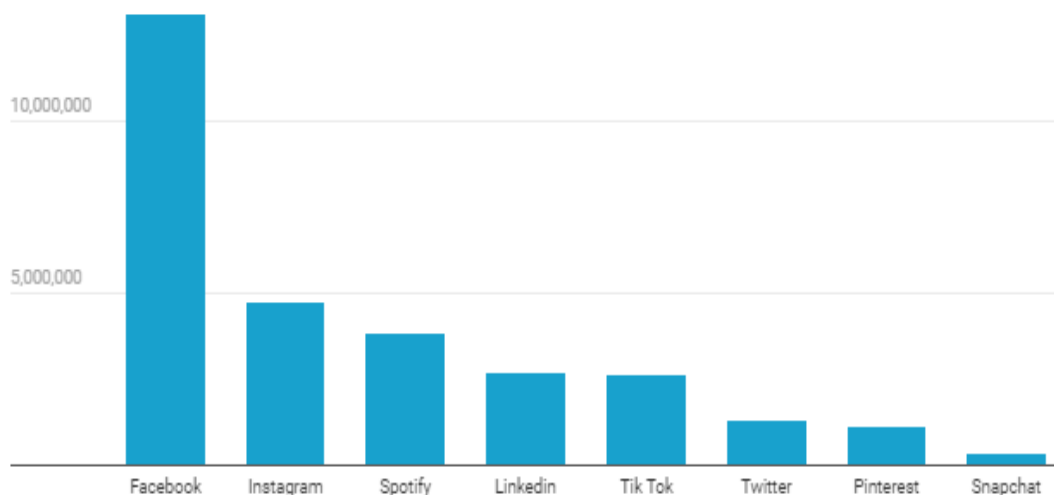


Figura 4. Usuarios de redes sociales en Ecuador

Fuente: Zoom irrumpe entre las páginas más vistas; la pornografía pierde terreno (Primicias, 2020)

En relación con el perfil de los usuarios, que se encuentran en las redes sociales, Facebook reporta que las personas que más utilizan este medio tienen entre 25 a 34 años, sin embargo, los menores se ubican en una posición considerable, de esta población el 52% son hombres y el 48% son mujeres:

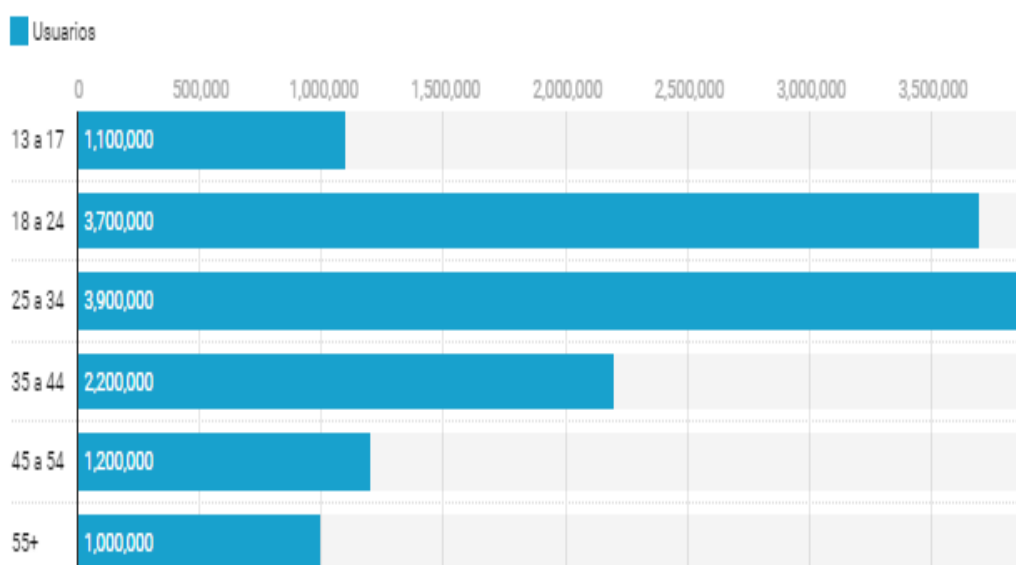


Figura 5. Perfil de usuarios de Facebook por edad

Fuente: Zoom irrumpe entre las páginas más vistas; la pornografía pierde terreno (Primicias, 2020)

#### 4.1.3. Niveles de grooming en Adolescentes

En un estudio realizado en el Ecuador en 727 adolescentes en edades comprendidas entre 12 y 16 años, con una media de 15 años. En relación con el género el 61% fueron mujeres y, el 39% hombres se tuvieron los siguientes resultados:

**Tabla 4.**  
**Niveles de grooming en Adolescentes**

| Variables       | Ítem  | Casos de Grooming |     |
|-----------------|---|-------------------|-----|
|                 |   | Nº                | %   |
| <b>Género</b>   | Hombres   | 282               | 39% |
|                 | Mujeres   | 445               | 61% |
| <b>Edad</b>     | 11-12   | 292               | 40% |
|                 | 13-14   | 223               | 31% |
|                 | 15-16   | 212               | 29% |
| <b>Acciones</b> | Pedir fotos o vídeos de tipo sexual                               | 116               | 16% |
|                 | Preguntas explícitas de contenido sexual desde internet o celular | 87                | 12% |
|                 | Pedir cibersexo   | 51                | 7%  |
|                 | Pedir encuentro persona a persona para tener sexo                 | 65                | 9%  |
|                 | Me enviaron fotos de tipos sexual                                 | 145               | 20% |
|                 | Envíe fotos o vídeos de tipo sexual                               | 44                | 6%  |
|                 | He coqueteado con adultos online                                  | 51                | 7%  |
|                 | He hablado de asuntos sexuales con adultos en internet            | 80                | 11% |
|                 | Me encontré con un adulto que conocí en internet                  | 58                | 8%  |
|                 | Me encontré con un adulto para tener relaciones sexuales          | 29                | 4%  |

Compilación realizada por el autor, de la publicación realizada por Resett (2021)

#### 4.1.4. Análisis de la encuesta

##### 4.1.4.1. *Validación y confiabilidad de la encuesta aplicada abogados de libre ejercicio*

Para la determinación del nivel de confiabilidad de la encuesta se aplicó un pilotaje al 10% de la población y se determinó el coeficiente Alfa de Cronbach, este, oscila entre el 0 y el 1. Cuanto más próximo esté a 1, más consistentes serán los ítems serán entre sí: 0.81-1: muy alta; 0.61-0.80: alta; 0.41-0.60: moderada; 0.21-0.40: baja; y, 0.01-0.20: muy baja (Ruiz (b), 2019). Para el caso de este estudio se calcula la prueba estadística para las respuestas de cada variable, en función de las preguntas respondidas de la encuesta, obteniéndose un alfa de Cronbach y, un promedio de .818 lo que determina que el nivel de confiabilidad de los instrumentos es alto.

**Tabla 5.**  
**Estadísticas de fiabilidad. Prueba Alfa de Cronbach**

| Test                  | Alfa de Cronbach | Interpretación de confiabilidad |
|-----------------------|------------------|---------------------------------|
| Conocimientos         | .782             | Moderada                        |
| Legislación           | .821             | Alta                            |
| Violación de Derechos | .853             | Alta                            |
| <b>Promedio</b>       | <b>.818</b>      | <b>Alta</b>                     |

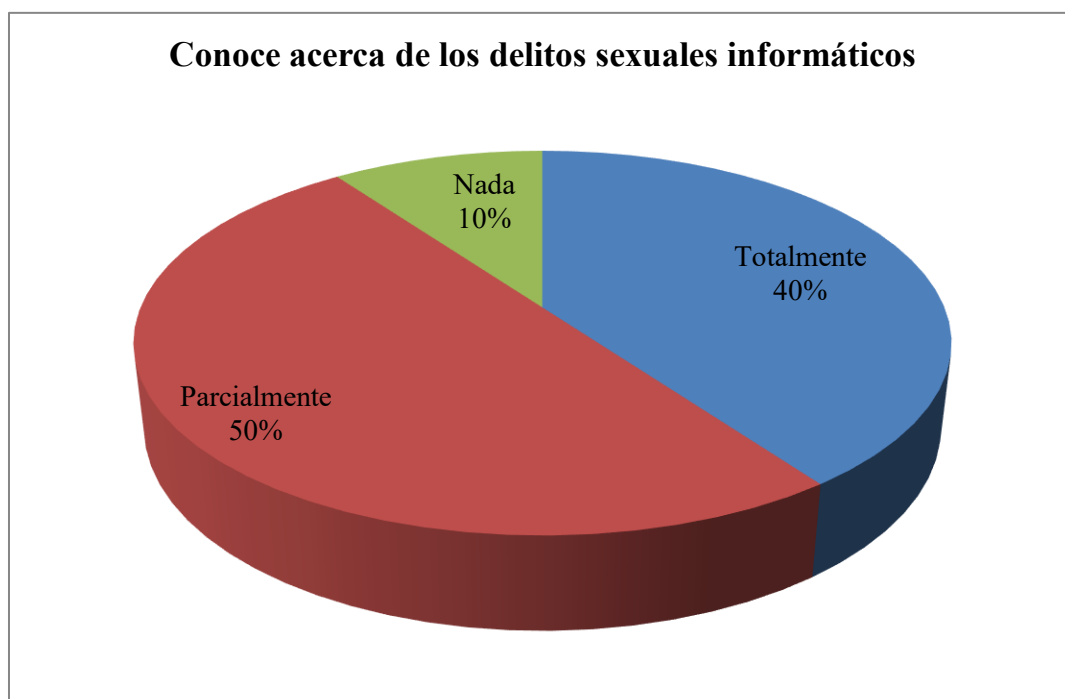
##### 4.1.4.2. *Análisis de resultados de la encuesta*

La encuesta se estructuró bajo tres componentes: conocimientos, legislación y derechos, como ya se mencionó se aplicó abogados de libre ejercicio, quien respondieron como se describe a continuación:

### a. Conocimientos

**Tabla 6.**  
**Delitos sexuales informáticos**

| Pregunta   | Frecuencia Absoluta |       |      | Frecuencia relativa |      |       |      |
|--|---------------------|-------|------|---------------------|------|-------|------|
|  | Tot.                | Parc. | Nada | Total               | Tot. | Parc. | Nada |
| Conoce acerca de los delitos sexuales informáticos | 63                  | 79    | 15   | 157                 | 40%  | 50%   | 10%  |



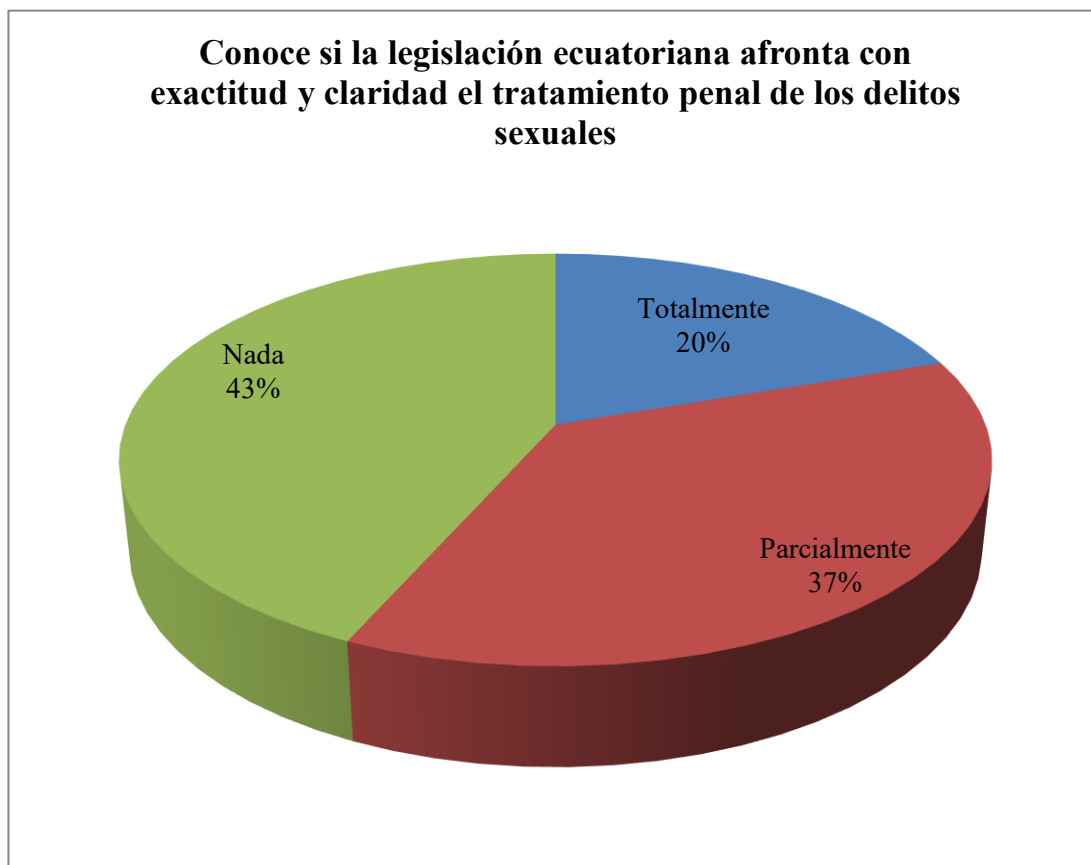
**Figura 6. Delitos sexuales informáticos**  
**Elaboración Propia**

#### **Análisis:**

El 40% de personas encuestadas mencionan que conocen acerca de los delitos sexuales informativos en su totalidad, el 50% mencionan que las conocen en su parcialidad pero un 10% mencionan que no conocen nada acerca de los delitos sexuales informáticos.

**Tabla 7.**  
**Afrontamiento con exactitud y claridad**

| Pregunta   | Frecuencia Absoluta |       |      | Frecuencia relativa |      |       |      |
|--|---------------------|-------|------|---------------------|------|-------|------|
|  | Tot.                | Parc. | Nada | Total               | Tot. | Parc. | Nada |
| Conoce si la legislación ecuatoriana afronta con exactitud y claridad el tratamiento penal de los delitos sexuales | 31                  | 58    | 68   | 157                 | 20%  | 37%   | 43%  |



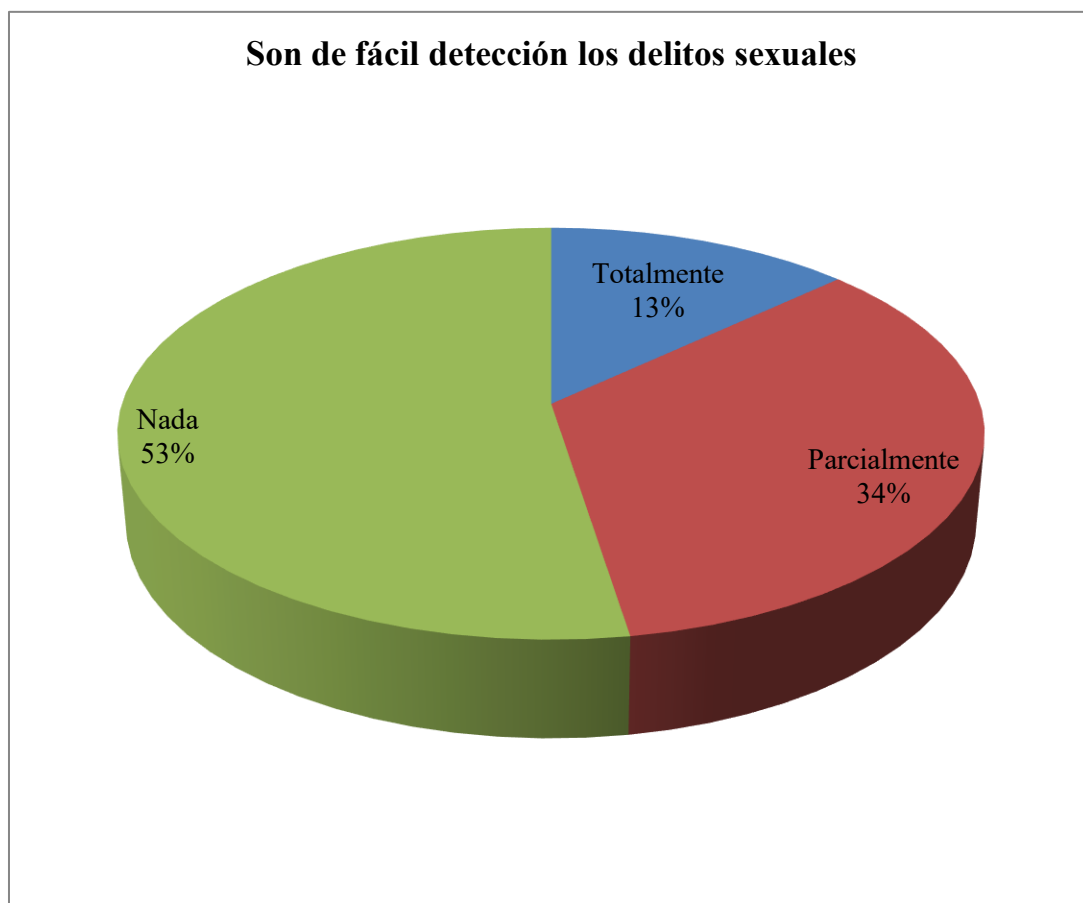
**Figura 7. Afrontamiento con exactitud y claridad**  
**Elaboración Propia**

**Análisis:**

El 20% de personas encuestadas mencionan que conocen que la legislación ecuatoriana afronta con exactitud y claridad el tratamiento penal de los delitos sexuales, el 37% mencionan que conocen en su parcialidad, pero un 43% mencionan que no conocen nada que la legislación ecuatoriana afronta con exactitud y claridad el tratamiento penal de los delitos sexuales.

**Tabla 8.**  
**Detección delitos sexuales**

| Pregunta                                    | Frecuencia Absoluta |       |      |       | Frecuencia relativa |       |      |
|---|---------------------|-------|------|-------|---------------------|-------|------|
|   | Tot.                | Parc. | Nada | Total | Tot.                | Parc. | Nada |
| Son de fácil detección los delitos sexuales | 21                  | 54    | 82   | 157   | 13%                 | 34%   | 53%  |



**Figura 8. Detección delitos sexuales**  
**Elaboración Propia**

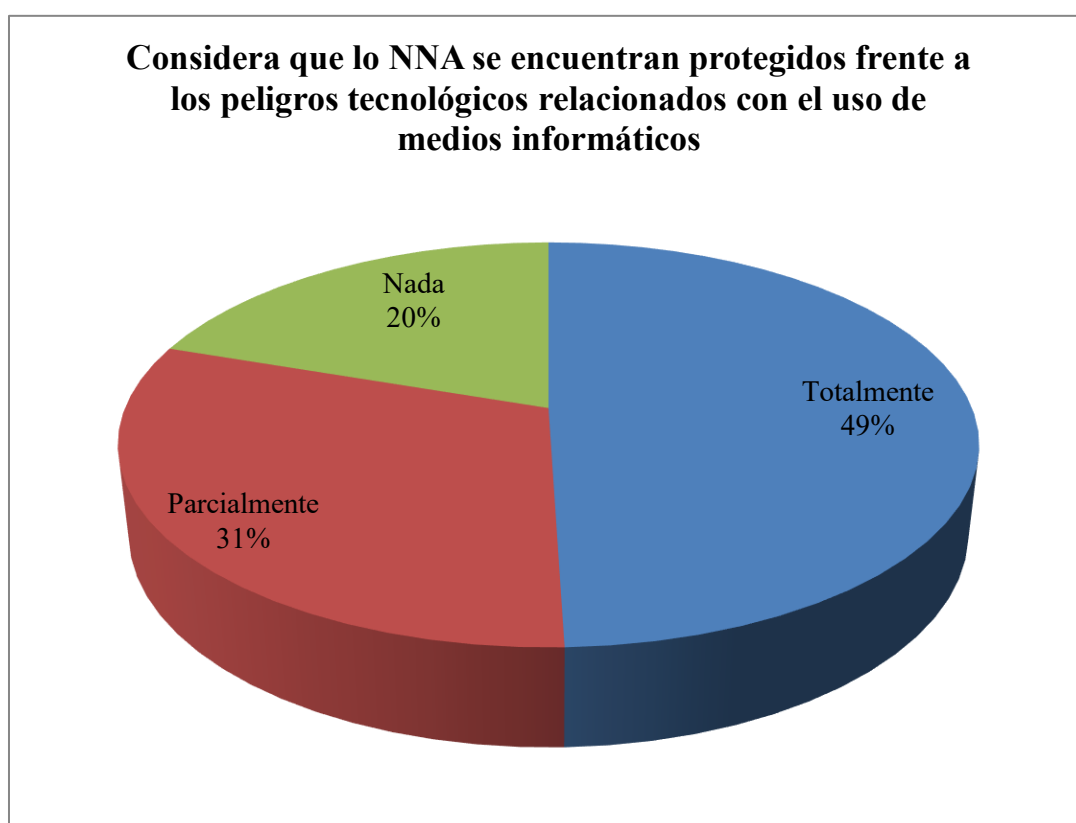
**Análisis:**

El 13% de personas encuestadas mencionan es fácil la detección de delitos sexuales en su totalidad, el 34% mencionan que es parcialidad fácil pero un 53% mencionan que no es fácil la detección de los delitos sexuales.

## b. Legislación

**Tabla 9.**  
**Peligros tecnológicos**

| Pregunta   | Frecuencia Absoluta |       |      |       | Frecuencia relativa |       |      |
|--|---------------------|-------|------|-------|---------------------|-------|------|
|  | Tot.                | Parc. | Nada | Total | Tot.                | Parc. | Nada |
| Considera que los NNA se encuentran protegidos frente a los peligros tecnológicos relacionados con el uso de medios informáticos | 78                  | 48    | 31   | 157   | 49%                 | 31%   | 20%  |



**Figura 9. Peligros tecnológicos**  
**Elaboración Propia**

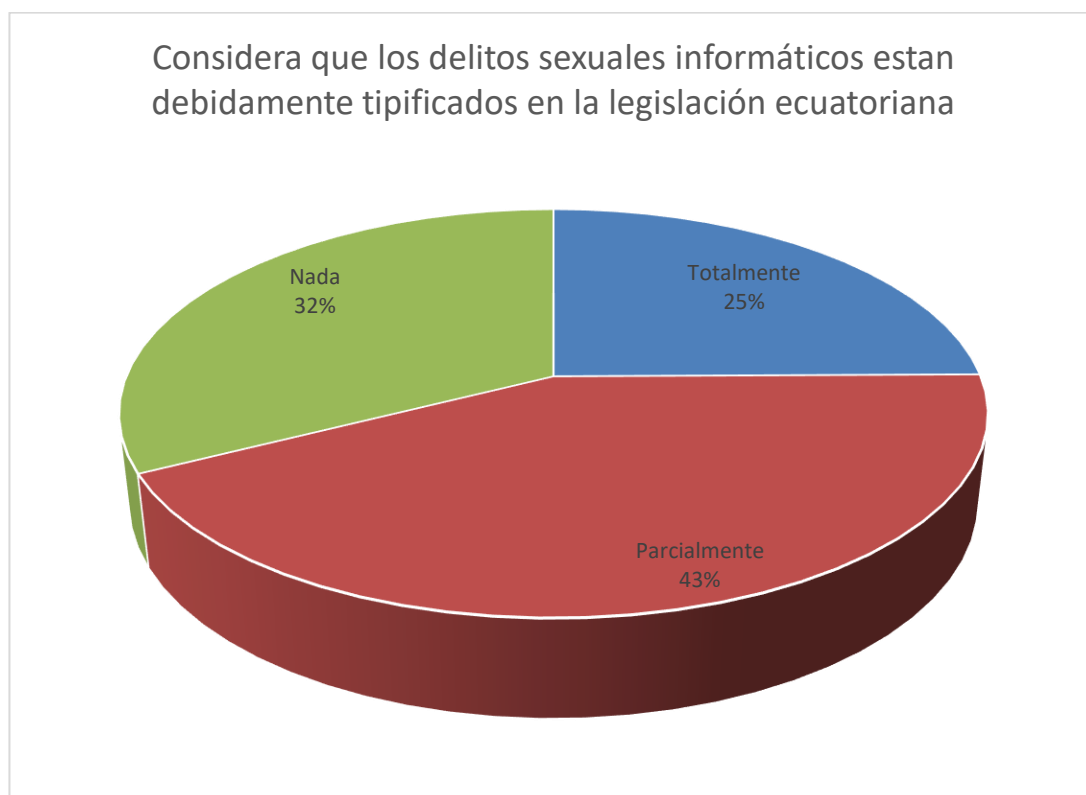
### **Análisis:**

El 49% de personas encuestadas consideran que los NNA se encuentran protegidos en su totalidad, el 34% consideran que están protegidos en su parcialidad, pero un 20% no consideran que los niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos frente a los peligros tecnológicos.



**Tabla 10.**  
**Tipificación de la legislación ecuatoriana**

| Pregunta  | Frecuencia Absoluta |       |      |       | Frecuencia relativa |       |      |
|---|---------------------|-------|------|-------|---------------------|-------|------|
|   | Tot.                | Parc. | Nada | Total | Tot.                | Parc. | Nada |
| Considera que los delitos sexuales informáticos están debidamente tipificados en la legislación ecuatoriana | 39                  | 67    | 51   | 157   | 25%                 | 43%   | 32%  |



**Figura 10. Tipificación de la legislación ecuatoriana**

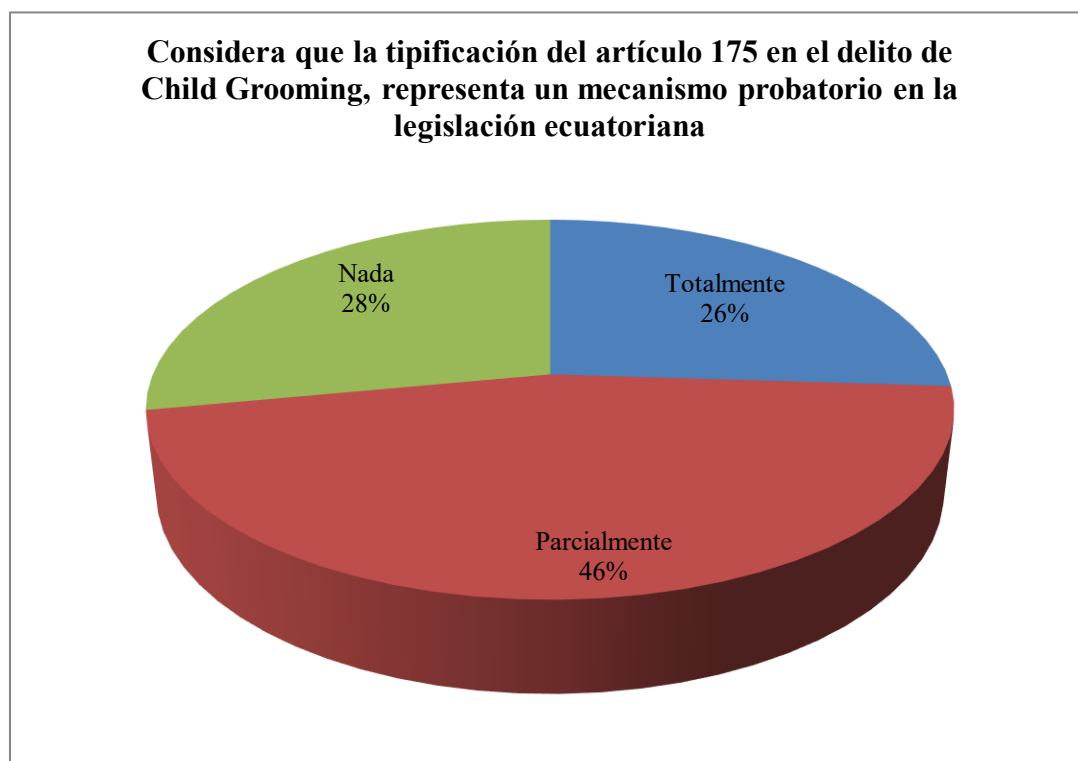
**Elaboración Propia**

**Análisis:**

El 25% de los encuestados refiere que los delitos sexuales informáticos están totalmente tipificados en la legislación ecuatoriana; mientras que, el 43% considera que parcialmente; y, el 32% manifiesta que no se encuentra nada tipificado.

**Tabla 11.**  
**Tipificación Art. 175**

| Pregunta   | Frecuencia Absoluta |       |      | Frecuencia relativa |      |       |      |
|--|---------------------|-------|------|---------------------|------|-------|------|
|  | Tot.                | Parc. | Nada | Total               | Tot. | Parc. | Nada |
| Considera que la tipificación del artículo 175 del COIP en el delito de Child Grooming, representa un mecanismo probatorio en la legislación ecuatoriana | 41                  | 72    | 44   | 157                 | 26%  | 46%   | 28%  |



**Figura 11. Tipificación Art. 175**  
**Elaboración Propia**

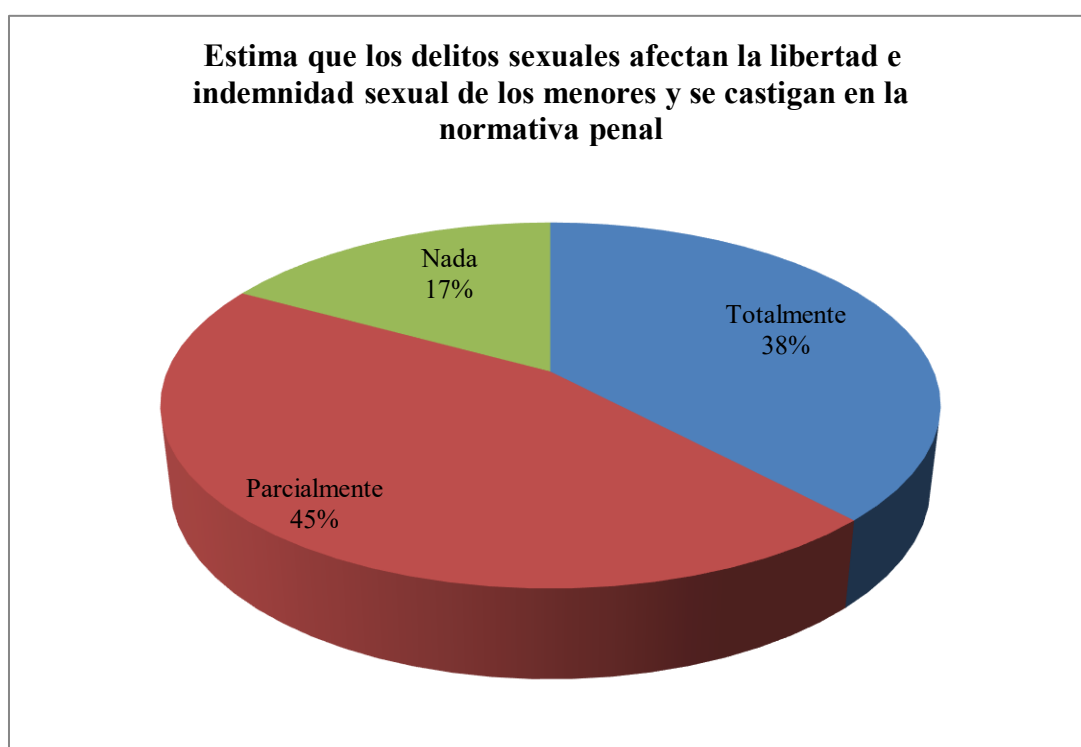
**Análisis:**

El 26% de personas encuestadas consideran que la tipificación del artículo 175 en el delito de Child Grooming, representa un mecanismo probatorio en la legislación ecuatoriana en su totalidad, el 46% consideran que representan un mecanismo probatorio en la legislación ecuatoriana en su parcialidad, pero un 28% no consideran que la tipificación del artículo 175 en el delito de Child Grooming, representa un mecanismo probatorio en la legislación ecuatoriana.

### c. Legislación

**Tabla 12.**  
**Libertad e indemnidad sexual**

| Pregunta   | Frecuencia Absoluta |       |      |       | Frecuencia relativa |       |      |
|--|---------------------|-------|------|-------|---------------------|-------|------|
|  | Tot.                | Parc. | Nada | Total | Tot.                | Parc. | Nada |
| Estima que los delitos sexuales afectan la libertad e indemnidad sexual de los menores y se castigan en la normativa penal | 59                  | 71    | 27   | 157   | 38%                 | 45%   | 17%  |



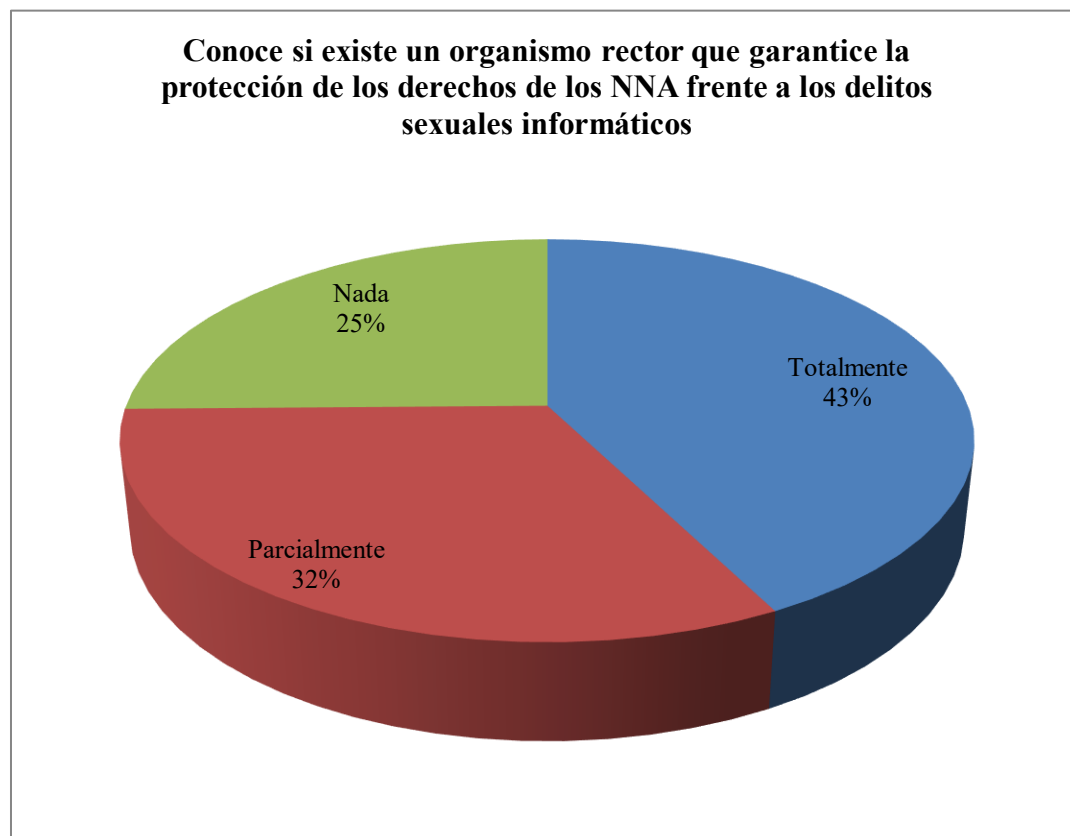
**Figura 12. Libertad e indemnidad sexual**  
**Elaboración Propia**

#### **Análisis:**

El 38% de personas encuestadas estiman que los delitos sexuales afectan la libertad e indemnidad sexual de los menores y se castigan en la normativa penal en su totalidad, el 45% lo estiman en su parcialidad, pero un 17% no estiman que los delitos sexuales afectan la libertad e indemnidad sexual de los menores y se castigan en la normativa penal.

**Tabla 13.**  
**Protección de los derechos**

| Pregunta   | Frecuencia Absoluta |       |      | Frecuencia relativa |      |       |      |
|--|---------------------|-------|------|---------------------|------|-------|------|
|  | Tot.                | Parc. | Nada | Total               | Tot. | Parc. | Nada |
| Conoce si existe un organismo rector que garantice la protección de los derechos de los NNA frente a los delitos sexuales informáticos | 66                  | 51    | 40   | 157                 | 43%  | 32%   | 25%  |



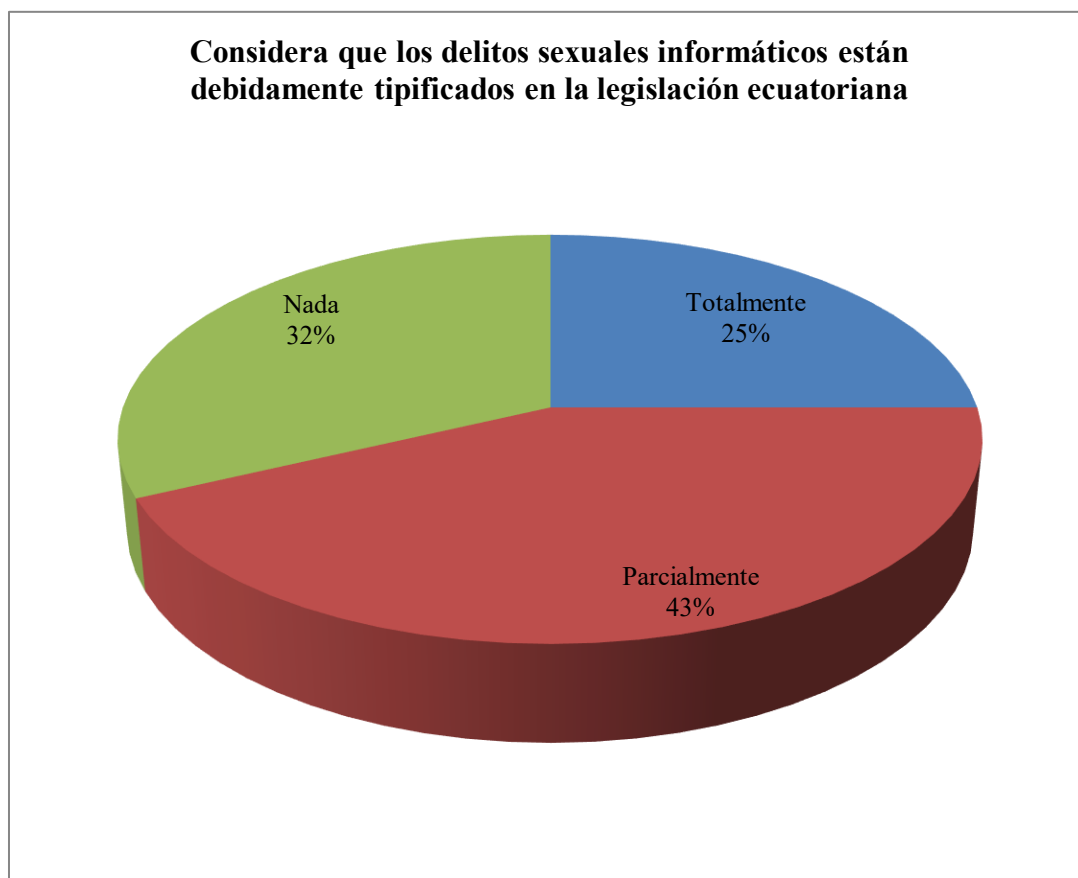
**Figura 13. Protección de los derechos**  
**Elaboración Propia**

**Análisis:**

El 43% de personas encuestadas conocen si existe un organismo rector que garantice la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en su totalidad, el 32% lo conocen en su parcialidad, pero un 25% desconoce si existe un organismo rector que garantice la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Tabla 14.**  
**Tipificados en la legislación**

| Pregunta  | Frecuencia Absoluta |       |      |       | Frecuencia relativa |       |      |
|---|---------------------|-------|------|-------|---------------------|-------|------|
|   | Tot.                | Parc. | Nada | Total | Tot.                | Parc. | Nada |
| Considera que los delitos sexuales informáticos están debidamente tipificados en la legislación ecuatoriana | 39                  | 67    | 51   | 157   | 25%                 | 43%   | 32%  |



**Figura 14. Tipificados en la legislación**  
**Elaboración Propia**

**Análisis:**

El 25% de personas encuestadas consideran que los delitos sexuales informáticos están debidamente tipificados en la legislación ecuatoriana en su totalidad, el 43% lo consideran en su parcialidad, pero un 32% no consideran que los delitos sexuales informáticos están debidamente tipificados en la legislación ecuatoriana.

#### **4.1.5. Análisis de la entrevista aplicada a jueces penales**

Los resultados de la entrevista aplicada a los jueces penales, se describe a consideración:

**¿Considera que los niños, niñas y adolescente se encuentran protegidos frente a los peligros que acarrear los diferentes medios tecnológicos?**

Todos los entrevistados refieren que los niños, niñas y adolescente no se encuentran debidamente protegidos frente a los diferentes peligros que acarrea el uso de los medios tecnológico, esto se debe a que, los menores, utilizan el internet sin un control adecuado de sus padres los que les convierte en presas fáciles de depredadores cibernéticos, quienes se aprovechan de la inocencia de esta población y aplican técnicas para engañarlos, utilizando ciertas conductas sociales que contribuye a una manipulación psicológica y de persuasión, con la finalidad de que la víctima entregue información y de manera voluntaria se ponga en riesgo.

**¿Considera que, en la normativa penal y en el sistema penal ecuatoriano, se castiga adecuadamente el cometimiento de los delitos de child grooming que afectan la libertad e indemnidad sexual?**

Los entrevistados consideran que en nuestro país figura del child grooming, no ha sido tratado con la debida profundidad y atención, tal es así que, la Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) no se encuentran debidamente configuradas nuevas figuras delictivas relacionadas con la vulnerabilidad de la indemnidad sexual de las niñas, niños y adolescentes. Es evidente que, en la actualidad las TIC se ha convertido en el principal aliado de los delincuentes

sexuales, lo que contribuye al incremento de diversas actuaciones criminales. Por lo expuesto, los jueces penales refieren que, que la normativa penal, no castiga de manera adecuada el uso de medios informáticos en el cometimiento de los delitos que afectan la indemnidad sexual, esto se debe a que, la ley no sanciona este tipo de delitos, por lo que deja abierto un panorama de posible punición

**¿A su criterio, cuáles son los peligros que refieren el uso inadecuado de los medios tecnológicos, por parte de los niños, niñas y adolescentes?**

De acuerdo a lo jueces entrevistados, y según su experiencia refieren que los peligros que más se reportan y que son nocivos para los menores es la adicción a los contenidos en línea (redes sociales, mensajería, video, juegos, entre otros) otro factor es el acoso, pues en su mayoría son persuadidos por delincuentes para que compartan información personal y/o familiar. Este problema se incrementa, porque los menores se insertan en el uso de tecnologías sin poner restricción de tiempo.

**¿Estima qué es apropiado la tipificación que se encuentra en la legislación ecuatoriana de child grooming?**

De acuerdo al criterio de los jueces en el artículo 173 del COIP, se identifican lagunas punitivas, en relación con los supuestos de hecho, configurados estos dentro los ámbitos físicos, además se identifica una indeterminación, que identifica el legislador en la descripción tipificada en el artículo 173 del COIP, esto desemboca en problemas interpretativos y probatorios en donde se afecta a la correcta aplicación por parte de los operadores jurídico, sobre todo cuando se

realiza sentencias o determinaciones en actos materiales que se encaminan al acercamiento con finalidad sexual.

#### **4.2. Beneficiarios**

Los beneficiarios de este proyecto, son los niños, niñas y adolescentes, porque a través de este análisis dogmático, permite la identificación de la realidad de los delitos sexuales informáticos a los que se encuentra en un alto riesgo, sobre todo de índole sexual. Los beneficiarios indirectos serán el Estado y la familia de los niños niñas y adolescentes.

#### **4.3. Impacto de la investigación**

El impacto social de los resultados de este proyecto, es significativa, pues permitirá determinar si en encuentro sexual que realiza un adulto hacia un menor de edad y que se realiza de manera virtual deberá ser considerado como delito sexual.

#### **4.4. Transferencia de resultados**

La transferencia de resultados de esta investigación, puede realizarse a través de publicaciones científica, así como también en charlas en donde, se promueva la protección de los menores de edad y la mitigación de estos delitos sexuales, que vulnera los derechos de la intimidad sexual, así como la indemnidad sexual del menor.



## CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que llego como respuesta a los objetivos de esta investigación son:

Jurídicamente en el Ecuador el delito de Child Grooming, no se encontraba tipificado anteriormente, pues este tenía una figura de Estado garantista, ya que, no se sancionaba las nuevas criminalidades que se han desarrollado con el avance de las tecnologías de Información y Comunicación, sin embargo, en el 2014 en el COIP, se estipula el delito Child Grooming como el contacto que establece un mayor de edad hacia, un menor bajo la utilización de medios telemáticos y con la finalidad de encuentros con fines sexuales, por lo que se sanciona cuando este acto preparativo ha incidido en la víctima en un riesgo de violación, pornografía y que cause daños irreparables en la vida del menor

Dentro de la dogmática penal del delito de Child grooming, y en relación con un estudio jurídico comparado se ha generado discusión sobre el bien jurídico protegido, en donde se debe precautelar la libertad sexual de este grupo minoritario, criterio que es discutible porque los niños, niñas y adolescentes no se encuentran en condiciones físicas, psíquicas y sexuales, para brindar un consentimiento pleno sobre este acto, por lo que, he demostrado que en este grupo vulnerable existe manipulación del sujeto activo, que dificulta el discernimiento del menor. De ahí que, el bien jurídico protegido en el caso del delito de Child grooming se centra en lo que se conoce como indemnidad sexual, y al implementarse esta norma en el COIP bajo esta premisa de indemnidad es un avance significativo en materia de las nuevas criminalidades.

Dentro de las doctrinas probatorias, las nuevas tecnologías de la información y comunicación TICs, permiten el desarrollo e incremento de los delitos como estafa, extorsión, robo y en específico el child grooming. El acoso cibernético o child grooming es un nuevo tipo penal, basado en la seducción con intención sexual, realizado a través de las herramientas de la información, que afectan a millones de niñas/os y adolescentes en todo el mundo y en Ecuador en particular. Dado que el delito del child grooming se comete vía remota, se genera un enorme problema asociado a la captura del acosador cibernético, sobre todo si éste se encuentra fuera del país.

En correspondencia con lo anteriormente expuesto, la descripción de esta vía de navegación general, sigue los elementos de la tipificación del delito de grooming, dispuesto en el inciso primero del artículo 173 del COIP, pero merece realmente un mayor y mejor desarrollo de discusión dentro de la práctica de los operadores de justicia. Por su naturaleza el delito de child grooming goza de clandestinidad, bajo este contexto, la prueba indiciaria cobra absoluta relevancia a la hora de probar hechos y circunstancias, por tanto, la prueba fundamental es el testimonio de la víctima que debe ir en relación a la prueba periférica. respecto al bien jurídico protegido, podemos inferir que tanto la doctrina comparada, así como jurídicamente, muchos de los autores consultados y referidos en esta investigación confluyen en determinar que el child grooming por tratarse de un delito pluriofensivo, afectan dos bienes jurídicos como son: la indemnidad sexual del menor y, la seguridad de la infancia en la utilización de los TICs.

## RECOMENDACIONES

Se recomienda proponer la reforma al artículo 175 relacionado con Child grooming, pero sobre todo realizar procesos de concientización dirigido hacia los menores, así como a maestros y padres, en función de los beneficios y peligros del uso de las TIC en la vida cotidiana. Difundir herramientas de supervisión para menores en relación con el uso de la tecnología.

Proponer el planteamiento de políticas públicas orientadas a la concientización y que estas se apliquen en los diferentes centros educativos, dirigidas por el Ministerio de Educación

Realizar capacitaciones a jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio para que su accionar no vulnere los diferentes derechos de la ciudadanía

Generar una Política Nacional de Ciberseguridad, con la finalidad de establecer lineamientos y acciones, basadas en un examen de los riesgos y amenazas, tanto potenciales como reales que enfrentan los niños/as y adolescentes.

Se recomienda establecer mecanismos que reduzcan significativamente la probabilidad de cometimiento de las conductas del delito de child grooming, para lo cual se debe socializar, educar, prevenir, a los niños/as y adolescentes en el uso correcto del internet, así como la prohibición de revelar fotografías, datos personales, videos, lugares de ubicación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Código Penal. (1995). *Ley Orgánica 10*. Europa.
- Abarca, P. (2019). *Child grooming y la Ley N°. 20.526*. Chile: Legislación Chilena Unmiversidad Finis Terrae.
- Albán , E. (2016). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Parte Especial*. Quito: Ediciones Legales.
- Arocena, G. (2017). *Ataques a la integridad sexual*. Buenos Aires: Editorial Astera.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos COGEP. *Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015*. Quito. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Montecristi - Ecuador: Registro Oficial 449.
- Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. (2011). Manual para parlamentarios El Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación Sexual y el Abuso Sexual . *Convenio de Lanzarote*. México: Poder legislativo Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (24 de junio de 2009). Código Penal Federal. *Nuevo Código Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931*. México: Secretaría general de Parlamentos. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_anexo7.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf)
- Congreso de la República. (17 de julio de 2009). Ley 1329 de 2009. *Diario Oficial No. 47.413 de 17 de julio de 2009*. Bogotá, D.C.: Ministerio de Interior y de

Justicia. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/LEY\\_1329\\_DE\\_2009\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/LEY_1329_DE_2009_Colombia.pdf)

Congreso de la República. (21 de octubre de 2013). Ley de delitos informáticos. *Ley N°. 30096*. Perú: Vicepresidenta del Congreso de la República. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCCCF05258316006064AB/\\$FILE/6\\_Ley\\_30096.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/C5F98BB564E5CCCCF05258316006064AB/$FILE/6_Ley_30096.pdf)

Consejo de la Judicatura. (17 de julio de 2022). *La Judicatura moderniza edificio judicial en Guaranda*. Recuperado el 1 de septiembre de 2023, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/6306-la-judicatura-moderniza-edificio-judicial-en-guaranda.html>

Cugat, M. (2017). *La nueva modalidad incriminadora del llamado child grooming o ciber acoso*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Díaz, L. (2017). *El denominado "child grooming" del artículo 183 bis del Código Penal; una aproximación a su estudio*,. España: Ministerio de Justicia.

Estrella, M. (25 de junio de 2015). *Estructura del tipo penal: una reseña de los elementos que componen el delito*. Recuperado el 1 de septiembre de 2023, de <https://derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito/>

FGE. (11 de marzo de 2017). *El abuso sexual infantil en la mira de la Fiscalía*. Recuperado el 15 de septiembre de 2023, de <https://www.fiscalia.gob.ec/el-abuso-sexual-infantil-en-la-mira-de-la-fiscalia/>

FGE. (2020). Aproximación a la conducta típica del delito de child grooming del Código Orgánico Integral Penal del E Ecuador. *Perfil Criminológico*, 1-27. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/revista-Perfil-Criminologico-julio-2020.pdf>

Flores, I. (1 de Noviembre de 2012). *Criminalidad Informática*. Valencia: Titan Lo Blanch. Obtenido de <https://biblioteca-tirant-com.universidadviu.idm.oclc.org/cloudLibrary/ebook/show/9788490335703?showPage=0>

- García , J. (2015). Oportunidad Criminal, internet y redese sociales. *Revista para el análisis del derecho*, 21(2), 1-32.
- Gobierno de España. (23 de junio de 2010). *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Recuperado el 1 de septiembre de 2023, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-9953>
- Górriz, E. (2016). “On-Line Child Grooming” En Derecho Penal Español. El Delito De Preparación On-Line De Menores Con Fines sexuales. *Revista Para El Análisis Del Derecho*, 7(3), 15-23.
- Instituto de la Familia Koons sobre Política y Derecho Internacional. (2007). *Grooming por Internet de Niños, Niñas, y Adolescentes con fines Sexuales: Modelo de Legislación y Revisión Global*. México: International Centre for Missing & Exploited Children Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente. (22 de diciembre de 2003). Código Penal. *Ley Num. 19.927*. Chile: Organización de los Estados Americanos. Obtenido de <http://badaj.org/wp-content/uploads/2014/07/Ley%2019927.pdf>
- Internet Grooming. (14 de agosto de 2018). *Casos de grooming*. Recuperado el 11 de mayo de 2023, de <https://internet-grooming.net/category/casos-grooming/>
- Jerves, P., & Rodríguez, M. (2020). El delito de child grooming, terminología y sus elementos del tipo. *Revista Digital UCE*, 1(8), 105-120. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/4858/5979>
- Lituma, D. (2023). El Delito de Child Grooming en el Código Orgánico Integral Penal. *Tesis*. Cuanca: Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/41179/1/Trabajo-de-Titulaci%c3%b3n.pdf>
- Montiel, I. (2018). *Ciberacosos sexual en adolescentes, creencias erróneas*. Barcelona: Universidad Internacional de Cataluña.

- Muñoz, F. (2015). *El delito grooming*. Valencia: Tirabto Blanch.
- Muñoz, F. (2017). Monismo y dualismo en el derecho penal español. *Estudios penales y criminológicos*, 6(1), 219.
- ONU. (2011). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos: Artículo, 25*. Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Panizo, V. (2011). El ciber – acoso con intención sexual y el child grooming. *Quadernos de Criminología revista de criminología y ciencias forenses*, 12(1), 25.
- Presidencia de la Nación. (4 de diciembre de 2013). Código Penal. *Ley 26.904*. Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/223586/norma.htm>
- Presidencia de la República. (16 de Julio de 1990). Constitución Federal y El Estatuto del Niño y del Adolescente (ECA) (Ley 8069 de 13 de julio de 1990), art. 241-D. *Ley núm. 8069 por la que se establece el estatuto del niño y del adolescente, y se dictan otras disposiciones*. Brasil: Organización Internacional del trabajo. Obtenido de [https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=es&p\\_isn=20319](https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=20319)
- Primicias. (junio de 2020). Desde 2014 se han denunciado 798 casos de ‘child grooming’ en Ecuador. *Digital*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/datos-fiscalia-child-grooming-ecuador/>
- Primicias. (julio de 2020). Zoom irrumpe entre las páginas más vistas; la pornografía pierde terreno. *Digital*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/tecnologia/zoom-irrumpe-paginas-vistas-pornografia-pierde-terreno/>
- Resett, S. (2021). Grooming online, sexting y problemas emocionales en adolescentes. *Ciencias Psicológicas*, 15(1), 39-42. doi:<https://doi.org/10.22235/cp.v15i1.2397>

- Rodríguez, M. (2020). El Delito de Child Grooming, terminología y elementos del tipo. *Tesis*. Quito: Universidad Internacional del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/4414/1/T-UIDE-0113.pdf>
- Silva, J. (2016). *La expansión del Derecho Penal*. Barcelona: Civitas.
- Tiedemann, K. (2016). EL concepto de derecho económico, de derecho penal económico y delito económico. *Revista Chiles de Derecho*, 22(4), 59-68.
- Vilacampa, C. (2014). Propuesta sexual telemática a menores u online child grooming: configuración presente del delito y perspectivas de modificación. *Estudios Penales y Criminológico*, 36(2), 639-712. Obtenido de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/2094>
- Villa, L. (2016). Realismo marginal, funcionalismo reductor y teoría agnóstica de la pena: Una introducción al pensamiento jurídico-penal de Eugenio Raúl Zaffaroni. *SAIJ*, 23(2), 1-18.
- Villacampa, E. (2015). *El Delito de Online Child Grooming o Propuesta Sexual Telemática a Menores*. Valencia: Tirant lo Blanch. Obtenido de <https://biblioteca-tirant-com.universidadviu.idm.oclc.org/cloudLibrary/ebook/show/9788490864463>
- Zúñiga, L. (2015). *Política Crimina*. Salamanca: Colex.



## ANEXOS

## Anexo 1. Encuesta aplicada a los abogados de libre ejercicio

## ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO

| Dimensión    | Pregunta  | Totalmente | Parcialmente | Nada |
|--------------|---|------------|--------------|------|
| Conocimiento | Conoce acerca de los delitos sexuales informáticos  |            |              |      |
|              | Conoce si la legislación ecuatoriana afronta con exactitud y claridad el tratamiento penal de los delitos sexuales                              |            |              |      |
|              | Son de fácil detección los delitos sexuales   |            |              |      |
| Legislación  | Considera que los delitos sexuales informáticos están debidamente tipificados en la legislación ecuatoriana                                     |            |              |      |
|              | Considera que la tipificación del artículo 175 en el delito de Child Grooming, representa un mecanismo probatorio en la legislación ecuatoriana |            |              |      |
| Derechos     | Estima que los delitos sexuales afectan la libertad e indemnidad sexual de los menores y se castigan en la normativa penal                      |            |              |      |
|              | Conoce si existe un organismo rector que garantice la protección de los derechos de los NNA frente a los delitos sexuales informáticos          |            |              |      |

**Anexo 2. Entrevista aplicada a los jueces penales****ENTREVISTA APLICADA A LOS JUECES PENALES**

|   |
|---|
| <b>¿Considera que los niños, niñas y adolescente se encuentran protegidos frente a los peligros que acarrear los diferentes medios tecnológicos?</b>  |
|   |
| <b>¿Considera que en la normativa penal en el sistema penal ecuatoriano, se castiga adecuadamente el cometimiento de los delitos de child grooming que afectan la libertad e indemnidad sexual?</b> |
|   |
| <b>¿A su criterio, cuáles son los peligros que refieren el uso inadecuado de los medios tecnológico, por parte de los niños, niñas y adolescentes?</b>  |
|   |
| <b>¿Estima qué es apropiado la tipificación que se encuentra en la legislación ecuatoriana de child grooming?</b>   |
|   |